

878509

UNIVERSIDAD NUEVO MUNDO



ESCUELA DE DERECHO
CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

32
24

LAS INVENCIONES LIBRES DE LOS
TRABAJADORES

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
MARGARITA VEGA TAPIA

DIRECTOR DE TESIS: LIC. ALMA ELSA MENDOZA VILLARREAL.

R3 266161

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

MEXICO, D. F.

1997



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A MIS PADRES : Por todo el apoyo que me brindaron a lo largo de mi vida como estudiante, así como su amor.

A MI TIA LUPITA : Por haberme cuidado durante toda mi vida, por tu amor incondicional y por tus consejos.

A MIS HERMANOS : Por estar junto a mi en los buenos y malos momentos.

A MIS ABUELITAS : Porque aún me duele haberlas perdido.

ILSE, SIGGI, RALF UND AXEL : Meine Deutsche Familie. Danke für euere Liebe. Meine Liebe ist auch in Köln.

A MIS PROFESORES : Por haberme enseñado el doble significado de la palabra " Universidad " .

A TEMO : Porque su espíritu y amor están plasmados en estas páginas.

A MIS AMIGOS : Victor, Nelly, Marco Antonio, Sodi, Oscar, Carlos, Maribel, Victor Hugo, Lupita, Blanca, Vicky, Tere, Tania, Yazmin, Karla. A los que están del otro lado del Continente : Alex, Oliver, Paul, Ólaf, Markus, Arndt, Jürg, Hilde, Juanjo, O'ma Kant, Paula, Max, Ali, Peter, Sigrid, Ruth, Hebert, Petra, Virginia.

A MIS PADRES : Por todo el apoyo que me brindaron a lo largo de mi vida como estudiante, así como su amor.

A MI TIA LUPITA : Por haberme cuidado durante toda mi vida, por tu amor incondicional y por tus consejos.

A MIS HERMANOS : Por estar junto a mi en los buenos y malos momentos.

A MIS ABUELITAS : Porque aún me duele haberlas perdido.

ILSE, SIGGI, RALF UND AXEL : Meine Deutsche Familie. Danke für euer Liebe. Meine Liebe ist auch in Köln.

A MIS PROFESORES : Por haberme enseñado el doble significado de la palabra " Universidad " .

A TEMO : Porque su espíritu y amor están plasmados en estas páginas.

A MIS AMIGOS : Victor, Nelly, Marco Antonio, Sodi, Oscar, Carlos, Maribel, Victor Hugo, Lupita, Blanca, Vicky, Tere, Tania, Yazmin, Karla. A los que están del otro lado del Continente : Alex, Oliver, Paul, Olaf, Markus, Arndt, Jürg, Hilde, Juanjo, O'ma Kant, Paula, Max, Ali, Peter, Sigrid, Ruth, Hebert, Petra, Virginia.

TABLA DE CONTENIDOS.

TITULO DE LA TESIS :

“ LAS INVENCIONES LIBRES DE LOS TRABAJADORES “.

PROPUESTA :

“ Propuesta de solución para los laboratorios zootecnistas especializados en vacunas, al desarrollar mediante una invención libre por un trabajador, vacunas aplicables a la Especie Humana “.

INTRODUCCION-----1

TEMA I :

EL DESARROLLO ECONOMICO Y LAS INVENCIONES-----3

TEMA II :

CONCEPTOS GENERALES DEL DERECHO DEL TRABAJO-----6

Concepto del Derecho del Trabajo-----6

Surgimiento del Derecho del Trabajo-----6

Estructura General del Derecho del Trabajo-----8

Características de las Normas del Trabajo-----9

Elementos de la Relación de Trabajo-----10

Objeto del Derecho del Trabajo-----11

Sujetos de la Relación de Trabajo-----12

Obligaciones de los Trabajadores-----12

Obligaciones del Patrón-----14

Concepto de Salario-----17

Formas de calcular el Salario-----18

Pacto Economico Actual y Plan Nacional de Desarrollo-----20

TEMA III :

LA PROPIEDAD INDUSTRIAL -----	22
Concepto de Propiedad Industrial-----	22
Surgimiento de la Propiedad Industrial-----	23
Antecedentes del Convenio de París-----	25
El Convenio de París-----	26
Objeto de la Propiedad Industrial-----	27
Elementos integrantes de la Propiedad Industrial-----	27
Organización Mundial de la Propiedad Industrial-----	30
Estados Miembros-----	32
Concepto de Invención-----	33
Requisitos para que una invención sea patentable-----	33
Inventiones no Patentables-----	36
La invención como objeto del Derecho de Propiedad-----	37
Concepto de Patente-----	38
Derechos del Titular de la Patente-----	38
Obligaciones del Titular de la Patente-----	39
Vigencia de la Patente-----	40
La Solicitud-----	41

TEMA IV :

DIVERSOS TIPOS DE INVENCIONES LABORALES -----	42
Invenciones de Servicio-----	43
Invenciones de Empresa-----	45
Invenciones Libres-----	47
Asalariados contratados para investigar-----	49
Asalariados Universitarios-----	50
Pagos Adicionales-----	51
Autoridad Competente-----	51
Otros asalariados-----	52
Ruptura de la Relación Laboral-----	53
Derecho del Investigador asalariado a exigir el patentamiento-----	54
Las invenciones colectivas-----	55

TEMA V :

LEGISLACION EXTRANJERA -----	55
Estocolmo-----	57

Tratado de Budapest-----	57
Tratado de Estrasburgo-----	58
Union de Berna-----	59
Tratado de París-----	59
Austria-----	60
Finlandia-----	60
Gran Bretaña-----	60
R.F.A.-----	60
Dinamarca-----	60
Suiza-----	61
España-----	61
Panamá-----	61
México-----	61

TEMA VI :

LAS INVENCIONES DE LOS TRABAJADORES EN EL DERECHO MEXICANO-----	61
Estudios Doctrinales-----	61
El GATT-----	64
Integración. Libre Comercio y Propiedad Industrial-----	65
Fundamento Constitucional-----	68
La regulación de los Monopólios en la Constitución-----	69
Participación del Poder Ejecutivo-----	71
Reglamento del I.M.P.I.-----	74
A) Junta de Gobierno-----	74
B) Dirección General-----	74
C) Dirección de Patentes-----	75
D) Dirección de Marcas-----	75
E) Dirección de Protección a la Propiedad Industrial-----	76
F) Dirección Técnica-----	76
G) Dirección de Asuntos Jurídicos-----	77
H) Subdirección de Administración y Finanzas-----	77
I) Subdirección de Relaciones y Cooperación Nacional e Internacional-----	77
J) Contraloría Interna-----	78
Artículo 3 Constitucional-----	78
Artículo 5 Constitucional-----	78
Artículo 123 Constitucional-----	79

Ley Federal del Trabajo-----	80
Analisis de la fracción I del Artículo 163 de la L.F.T.-----	81
A) Defecto de la forma-----	81
B) Antecedentes-----	82
C) Contenido del Derecho-----	83
D) Es un Derecho Irrenunciable-----	84
Analisis de la Fracción II del Artículo 163 de la L.F.T.-----	85
A) Alcance de esta Norma-----	86
B) El Derecho al Producto del Trabajo-----	87
C) Justificación económica del beneficio del Patrón-----	87
D) Justificación de la recompensa-----	88
E) Condiciones para tener Derecho a la compensación-----	90
F) Importancia de la Invencción-----	91
G) Determinación de su valor económico-----	91
Analisis de la Fracción III del Artículo 163 de la L.F.T.-----	93
A) Su propiedad corresponde al obrero-----	94
B) Derecho preferente del Patrón-----	94
 TEMA VII :	
VACUNAS Y PROPUESTA DE SOLUCION-----	96
Vacunación y control de agentes infecciosos-----	96
Inmunidad y vacunas-----	98
Infección e Inmunidad-----	98
Antígenos-----	99
Producción y Control de vacunas-----	100
Propuesta de solución-----	107
 CONCLUSIONES-----	112
 BIBLIOGRAFIA-----	115.

I N T R O D U C C I O N .

Existe un nexo indudable entre el desarrollo económico y la tecnología ésta se define en relación con su función como la promotora del desarrollo, ya que es el conocimiento organizado para la producción de bienes y servicios, a esto debe añadirse que tiene una dinámica propia, lo que constituye un poderoso acelerador del cual el conocimiento es el carburante.

Necesariamente entendemos que si la actividad del intelecto humano se aplica a la búsqueda de soluciones concretas de problemas específicos en el campo de la industria y el comercio, o a la selección de medios diferenciadores de establecimientos, mercancías y servicios, estamos entonces, frente a actos que son objeto de la Propiedad Industrial.

Actualmente, los sistemas y modalidades del trabajo e investigación científica de los grandes establecimientos industriales, de las universidades, instituciones y entidades oficiales, han dado lugar al surgimiento de las invenciones de los asalariados, ya que los inventos o descubrimientos, en muchos casos, no son más que el resultado de los esfuerzos de un investigador asalariado, que realiza sus trabajos a su costa, sino que son el fruto de una actividad desarrollada por un grupo de personas especialmente remuneradas para ello, y planeada o dirigida por un funcionario o consejo técnico que forma parte del establecimiento, el que a su vez, también proporciona los elementos y sufraga las erogaciones necesarias, con frecuencia muy costosas.

El Derecho del trabajador subordinado en su calidad de inventor abarca no solo el campo de la "Propiedad Industrial" sino también el Derecho Obrero.

Es conveniente advertir que los referidos Derechos son fundamentalmente diferentes :

El Derecho del Trabajo es, sobre todo en esta época contemporánea, inspirado en una idea de justicia, la cual trata de establecer el ideal de un orden moral superior en las relaciones entre empresarios y empleados. La Propiedad Industrial, en cambio, tiene por objetivo el progreso industrial, asegurando para ello la patente en provecho de los inventores, que enriquecen el patrimonio común.

El propósito de la presente Tesis es fundamentalmente analizar la doctrina y las disposiciones legales especiales que regulan la situación del patrón y del trabajador subordinado derivada de la invención obtenida en ocasión del cumplimiento del contrato de trabajo, cuando se hace necesario determinar en un momento dado : Quién debe ser el propietario legítimo de un invento que se logra en una empresa, quién tiene el Derecho de solicitar la patente protectora de la invención, a quién le asiste el Derecho de explotación del invento, quién tiene Derecho a ser mencionado como autor, la transmisibilidad de ese Derecho de autor, la renunciabilidad o irrenunciabilidad de dicha prerrogativa, la extensión del Derecho económico del inventor asalariado y libre, y que Derechos tiene el patrón sobre el invento hecho por un inventor libre.

De la misma manera realizaré un examen comparativo entre varios países y sus distintos sistemas jurídicos, que pondrá en evidencia la utilidad de la protección de las invenciones en Estados con distintos grados de desarrollo, lo que nos mostrara que las invenciones no están ligadas a una situación social y económica determinada, sino que tienen su lugar en países de muy diversas estructuras políticas, sociales y económicas, pero que al fin se consideran como un instrumento indispensable para el fomento del progreso técnico y económico.

TEMA I : EL DESARROLLO ECONOMICO Y LAS INVENCIONES.

Es muy cierto que todo desarrollo económico es producto de la actividad humana, sin embargo con frecuencia se olvida este hecho fundamental y se pretende hacer del problema del desarrollo un tema exclusivamente económico, esto ha ocurrido, principalmente en las ultimas décadas ; A pesar de esto, creo que no es el momento para dudar que el desarrollo económico solo se puede considerar en forma interdisciplinaria.

Desde los inicios de la protección de las invenciones, en las postrimerías de la edad media, pasando por la legislación de patentes clásica del siglo XIX, hasta las modernas leyes de patentes del presente siglo, encontramos, explicitos los fundamentos o involucradas en la parte dispositiva, las cuatro ideas rectoras de la protección de las invenciones : el reconocimiento del esfuerzo intelectual, la recompensa al inventor, el estímulo a la actividad de la invención, inversión e innovación y la exigencia de revelar y divulgar el conocimiento científico, estando todos estos objetivos parciales del sistema de patentes al servicio del objetivo superior de fomentar el desarrollo técnico y económico.

Cuanto más moderna es la tecnología y más elevado es el grado de especialización del procedimiento y del producto, tanto más posible es que esa tecnología esté sujeta a Derechos de Propiedad Industrial y que esta información técnica, calificaciones o experiencia profesional esté controlada en forma exclusiva por un particular o una empresa que a menudo opera en muchos países.

La continuidad histórica de los objetivos y funciones de los sistemas de patentes constituye también una corroboración de la tesis de que el sistema despliega sus esfuerzos promotores de progreso en todas las etapas del desarrollo industrial de un país ;

Y de que la protección de patentes no solo constituye una institución útil para los países industrializados o altamente desarrollados, como instrumento de protección para los propietarios de tecnología, sino que también es muy importante para aquellos países que se encuentran en los comienzos de su desarrollo industrial.

Para el inventor no es sencillo convertir su Derecho exclusivo de patente, que en un primer momento consta solo en un papel, en dinero contante y sonante. Solo con gran esfuerzo, y en el caso de invenciones susceptibles de éxito en el mercado, logra una "recompensa razonable" para su obra inventiva. Además, en la actualidad los inventores son en su gran mayoría, empleados, y como tales, no están en condiciones materiales ni jurídicas de explotar por si mismos o por terceros sus invenciones de servicio. El Derecho exclusivo de patentes corresponde al empleador, y éste solo en algunos países esta obligado por la ley a pagar a sus empleados además del sueldo, una retribución especial.

Por ende, el Derecho exclusivo de patentes es importante actualmente no tanto para el inventor, sino sobre todo para las empresas, y ello corresponde con su rol de pilares decisivos para el progreso técnico y económico. El Derecho exclusivo de patente es imprescindible para la empresa, sin la perspectiva de una protección de la patente que prohíba la imitación y asegure la exclusividad de su explotación, las empresas no estarían dispuestas a hacerse cargo de los riesgos de la inversión en nuevos desarrollos técnicos.

El Derecho exclusivo de patente no se limita a fomentar la disposición de las empresas a invertir en nuevos desarrollos, es decir, que no actúa solo en la fase de investigación y desarrollo del proceso innovador, sino que también fomenta decisivamente la aplicación y divulgación del conocimiento técnico, que es lo que a la larga resulta de interés para el progreso técnico.

Al asegurar el uso exclusivo de la innovación para una sola persona, (el titular de la patente), esta idea técnica intangible, a todos una vez revelada, se convierte en un bien negociable, un objeto del tráfico jurídico y comercial.

Ahora bien, es posible que la explotación de las invenciones facilite la expansión de la producción, pero dicha situación no conlleva necesariamente al fortalecimiento de la estructura científica y tecnológica interna, ni a la generación de nuevos desarrollos locales, por ello conviene cuestionar seriamente esta estrategia de desarrollo. Hay otras medidas respecto a las que debemos meditar, habría que preguntarnos si basta el progreso científico y tecnológico para alcanzar el desarrollo económico, como una relación causal, o si se requieren otros elementos para lograr esa finalidad.

Seria interesante considerar lo que Pablo González Casanova señala cuando explica que el termino " desarrollo económico" es sucesor y heredero de otros como " civilización " y "progreso " , quizá menos técnicos pero más comprensivos, y que apuntaban expresamente a la misma idea que supone el termino " desarrollo económico " ; Que es a un tipo de moral igualitaria, que esta en el trasfondo de toda ética social desde el siglo XVIII, y en la base de toda actividad política, ya sea pacífica o violenta, desde que en ese mismo siglo se inicia, en forma sostenida, la Revolución de las grandes expectativas populares. (1)

(1) Pablo González Casanova
La Democracia en México
Ediciones Era, S.A. 2a Ed. México, 1967.
P.12.

TEMA II : CONCEPTOS GENERALES DEL DERECHO DEL TRABAJO.

CONCEPTO DEL DERECHO DEL TRABAJO.

Varios autores como el Lic. Mario de la Cueva, Lic. Baltasar Cavasos, Lic. Alberto trueba entre otros, coinciden con que es la suma de principios, normas e instituciones que regulan el nacimiento, la vida y la extinción de las relaciones de trabajo y determinan las condiciones generales para la prestación del trabajo, fijan los Derechos y obligaciones de los trabajadores y de los patrones y señalan las normas particulares para algunas formas de prestación de trabajo.

SURGIMIENTO DEL DERECHO DEL TRABAJO.

La aparición en la sociedad humana del proletariado, es decir, de una nueva clase o estructura social caracterizada por no contar más que con la fuerza de su trabajo personal para la subsistencia y careciendo, en consecuencia de medios para la producción, se debe a la coincidencia en el tiempo de tres fenómenos de naturaleza distinta :

1.- El “ maquinismo” que tantos beneficios rindió al progreso económico aunque terminó con los pequeños talleres familiares y agrupó a los proletarios en torno a las grandes industrias y ciudades, así mismo les imprimió a estos, conciencia de su existencia y de su fuerza.

2.- El surgimiento de doctrinas económicas como el liberalismo económico que con su principio de libertad de concurrencia, hizo posible que el trabajo del hombre fuera considerado como cualquiera otra mercancía y por

...lo tanto, sujeto a las leyes económicas de la oferta y la demanda, creando una nueva posición de desventaja para los proletarios que, por solo contar con la fuerza de su trabajo, poco o nada podían influir en estas leyes.

El surgimiento de doctrinas políticas como el individualismo que se traducía en el abastecimiento estatal que consistía en la posición del Estado de no intervenir en la vida laboral de su pueblo, con lo cual coadyuvó junto con los otros dos fenómenos mencionados anteriormente a la formación del proletario como clase social.

La doctrina política contraria, consiste en el intervencionismo del Estado, que fue una de las causas por las cuales el Derecho del Trabajo fue creado. La marcha ascendente del Estado, hizo posible el disponer de un instrumento de regulación y de ordenación social. Sino hubiese crecido el Estado en potencia, en medios y en posibilidades, el desarrollo de la legislación del trabajo no hubiese sido tan rápida como lo fue en todos los países industrializados desde el ultimo tercio del siglo XIX hasta nuestros días.

Debido a que la intervención del Estado tomó dos acciones paralelas, surge el hecho de que el legislador del trabajo, no solamente instituyó Derechos a favor de los trabajadores y normas imperativas benéficas al mismo, sino que también estableció Derechos en favor del patrón. Bastaría recorrer nuestra Ley Federal del Trabajo para percatarnos de la veracidad de esta afirmación.

3.- Por ultimo, otra causa de creación y que ha sido estudiada por los tratadistas muy poco y sin la importancia que amerita, es la necesidad colectiva que Gallart Folch llama " coordinación industrial " consistente en la armonización de los intereses de la clase proletaria con los intereses del capital, es decir, de la clase poseedora de los medios de producción.(2)

En su estructura general, el Derecho del Trabajo, abarca las siguientes disciplinas :

- A) El Derecho Individual del Trabajo, que comprende a su vez, la autonomía privada en la relaciones Laborales, las condiciones generales de trabajo y los regimenes especiales de trabajo.
- B) La previsión Social, dentro de la que se incluye el trabajo de mujeres, el estatuto laboral de los menores, el Derecho habitacional, el regimen sobre higiene y seguridad, la capacitación profesional y los riesgos de Trabajo.
- C) El Derecho Sindical, que incluye la organización profesional, el pacto sindical o contrato colectivo de Trabajo y el Derecho a huelga.
- D) La Administración Laboral, que comprende la naturaleza, organización y funciones de las autoridades del trabajo. (3)

(2) FOLCH ALEJANDRO. Derecho Español del Trabajo. Editorial Labor S.A. Barcelona España 1966. P. 19.

(3) CAVAZOS FLORES BALTASAR. 35 Lecciones de Derecho Laboral. México Editorial Trillas 1982. Pags.7-22.

CARACTERISTICAS DE LAS NORMAS DEL TRABAJO :

1.- Divulgan el contenido del Artículo 123 Constitucional, identificando el Derecho del Trabajo con el Derecho Social, siendo el primero parte de éste. En consecuencia nuestro Derecho del Trabajo no es Derecho público ni Derecho privado, es Social.

2.- Nuestro Derecho del Trabajo, es el estatuto proteccionista y reivindicador del trabajador por mandato Constitucional, que comprende a todo aquel que preste un servicio personal subordinado a otro mediante una remuneración.

3.- Dichas normas reivindicatorias tienen por objeto que los trabajadores recuperen la plusvalía con los bienes de la producción que provienen del régimen de explotación capitalista. (4)

CONCEPTO DE RELACION DE TRABAJO.

La relación de trabajo es una situación jurídica que se crea entre un trabajador y un patrón, por la prestación de un trabajo personal y subordinado cualquiera que sea el acto o causa que le dio origen mediante el pago de una retribución convenida. (5).

(4) TRUEBA URBINA ALBERTO. Nuevo Derecho del Trabajo. México 5 Ediciones 1970-80 Editorial Porrúa S.A. Pags. 16-35.

(5) MARIO DE LA CUEVA. Derecho Mexicano del Trabajo. Editorial Porrúa S.A. México 1980. Pag.5.

ELEMENTOS DE LA RELACION DE TRABAJO.

Del concepto de relación de trabajo que he nombrado se desprende que la misma esta integrada por los siguientes elementos :

Primero : Dos personas, las cuales tienen el carácter de trabajador y la otra de patrón, sin la existencia de este elemento, los siguientes tampoco existirían.

Segundo : La prestación de un trabajo personal, este elemento es el que determina que toda relación de trabajo sea individual, de acuerdo con el Art. 8 de la Ley Federal del Trabajo, el servicio personal puede ser de índole material, intelectual o de ambos géneros. Este segundo elemento es lo que llamare en esta tesis " la obligación primordial del trabajador ", para distinguirla de otras obligaciones del trabajador impuestas por la Ley.

Tercero : Sobre el tercer elemento de la relación de trabajo, quiero hacer resaltar que el pago de la retribución, tiene el carácter de contra prestación del servicio personal del trabajador y que, en consecuencia, viene a constituir lo que en este trabajo denominare " la obligación primordial del patrón ", para distinguirla igualmente de otras obligaciones del patrón impuestas por la Ley Federal del Trabajo.

Cuarto : El cuarto nos proporciona la nota característica de la relación de trabajo que sirve para diferenciarla de otras relaciones que le son similares, como el de las derivadas de un contrato de prestación de servicios o de un contrato de obra a precio alzado que, por definición carecen de esta nota específica.

El elemento de “ subordinación “ se deriva de los términos de dirección y dependencia, estos no implican ideas diferentes, sino que constituyen una formula general que describe el concepto de subordinación.

Tenemos entonces que la subordinación es la posibilidad que tiene el patrón de disponer de la fuerza del trabajo de sus empleados, según convenga a los fines de la empresa. El elemento de subordinación es el que viene a delimitar el campo de aplicación del Derecho del Trabajo, pues es así que éste no regula cualquier clase de trabajo sino exclusivamente el trabajo subordinado.

OBJETO DEL DERECHO DEL TRABAJO :

El objeto de la norma laboral no es tutelar a una sola clase, porque estaría prejuzgando, su finalidad es conseguir un equilibrio entre el capital y el trabajo, a pesar de la realidad social, es por eso que las normas son más fuertes para una parte ; Sin embargo, esto no se cumple del todo en la Ley Federal del Trabajo y se confunde en su desarrollo, haciendo normas completamente tutelares.

El equilibrio no significa que veamos iguales a las dos partes, ya que son muy diferentes, a lo que se refiere es a nivelarlo, esto es, que se dé una relación de igualdad de Derechos y obligaciones tanto para los trabajadores como para los patrones, llevando esto a una mejor relación de trabajo.

SUJETOS DE LA RELACION DE TRABAJO.

El sujeto prestatario, del servicio personal subordinado es denominado : "trabajador ", y el sujeto beneficiario de quien se subordina el servicio personal y el pago como contra prestación, es llamado " patrón ", que a diferencia del trabajador puede ser una persona física o moral. Es así que en toda relación de trabajo encontramos en un extremo de la misma al trabajador y en la otra al patrón.

OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES.

El artículo 134 de la Ley Federal del Trabajo menciona algunas obligaciones :

- 1.- Cumplir las disposiciones de las normas de trabajo que le sean aplicables.
- 2.- Observar las medidas preventivas e higiénicas que acuerden las autoridades competentes y las que indiquen los patrones para la seguridad y protección del trabajador.
- 3.- Desempeñar el trabajo bajo la dirección del patrón o de su representante.
- 4.- Ejecutar el trabajo con la intensidad, cuidado y esmero apropiados y en la forma, tiempo y lugar convenientes.
- 5.- Dar aviso inmediato al patrón, salvo caso fortuito de las causas justificadas que le impidan concurrir a su trabajo.

7.- Observar buenas costumbres durante el servicio.

8.- Prestar auxilio en cualquier tiempo que se necesite, cuando por siniestro o riesgo peligren las personas o los intereses del patrón o de sus compañeros de trabajo.

9.- Integrar los organismos que establece esta ley.

10.- Someterse a los estudios médicos previstos en el reglamento interior.

11.- Poner en conocimiento del patrón las enfermedades contagiosas que padezcan, tan pronto como tenga conocimiento de la misma.

13.- Guardar escrupulosamente los secretos técnicos, comerciales y de fabricación de productos, a cuya laboración concurren directa o indirectamente o de los cuales tengan conocimiento por razon del trabajo que desempeñen, asi como de los asuntos administrativos reservados, cuya divulgación pueda causar perjuicios a la empresa.

Restituir al patron los materiales no usados y conservar en buen estado los instrumentos y utiles que les haya dado para el trabajo, no siendo responsables por el deterioro que origine el uso de estos objetos, ni de lo ocasionado por caso fortuito, fuerza mayor o por mala calidad o defectuosa construccion.

Articulo 135. Queda prohibido a los trabajadores (entre otras) :

1.- Ejecutar cualquier acto que pueda poner en peligro su propia seguridad, la de sus compañeros de trabajo o la de terceras personas, asi como la de los establecimientos o lugares en que el trabajo se desempeñe.

2.- Sustraer de la empresa o establecimiento utiles de trabajo o materia prima o elaborada.

3.- Suspender las labores sin autorización del patron.

4.- Usar los utiles y herramientas suministrados por el patron, con objeto distinto de aquel a que estan destinados.

Así mismo puedo distinguir dos aspectos primordiales : El primero consiste en el objeto de esta obligación, es decir, el trabajador y el patrón son libres para determinar el servicio personal del que va a ser objeto la relación de trabajo, teniendo como única limitante la general impuesta a todo trabajo por el Art. Quinto Constitucional, que consiste en que el servicio personal, debe ser lícito, en consecuencia, el trabajador esta obligado, a desempeñar lo que la Ley Federal del Trabajo llama " servicio de trabajo contratado " y correlativamente el patrón solo tiene derecho de disponer en su beneficio de este servicio o trabajo contratado.

El segundo aspecto, consiste en la eficacia del desempeño del objeto de la obligación primordial, ese aspecto lo determina la Ley Federal del Trabajo, independientemente de la voluntad del trabajador y del patrón, estableciendo criterios para determinar la eficacia en el desempeño del objeto de la obligación, criterios fijados en el artículo 134 Fracc. IV. Y que son los siguientes : intensidad, cuidado, y esmero apropiado.

OBLIGACIONES DEL PATRON.

El artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo menciona como obligaciones :

- 1.- Cumplir las disposiciones de las normas de trabajo aplicables a sus empresas o establecimientos.
- 2.- Pagar a los trabajadores los salarios e indemnizaciones, de conformidad con las normas vigentes en la empresa o establecimiento.
- 3.- Proporcionar oportunamente a los trabajadores los útiles, instrumentos y materiales necesarios para la ejecución del trabajo.
- 4.- Proporcionar local seguro para la guarda de los instrumentos y útiles de trabajo pertenecientes al trabajador.
- 5.- Mantener el numero suficiente de sillas a disposición de los trabajadores.
- 6.- Guardar a los trabajadores la debida consideración absteniendose de maltrato de palabra o de obra.
- 7.- Expedir cada 15 días a solicitud de los trabajadores, una constancia escrita del numero de días trabajados y del salario percibido.
- 8.- Expedir al trabajador que lo solicite o se separe de la empresa, dentro del termino de 3 días, una constancia escrita relativa a sus servicios.
- 9.- Conceder a los trabajadores el tiempo necesario para el ejercicio del voto en las elecciones populares y para el cumplimiento de los servicios de jurados, electorales y censos, a que se refiere el art. 5 Constitucional.
- 10.- Permitir a los trabajadores faltar a su trabajo para desempeñar una comisión accidental o permanente de su sindicato o del Estado.

11.- Poner en conocimiento del sindicato titular del contrato colectivo y de los trabajadores de la categoría inmediata inferior, los puestos de nueva creación, las vacantes definitivas y las temporales que deban cubrirse.

12.- Establecer y sostener las escuelas de acuerdo con el art. 123 Constitucional.

13.- Colaborar con las autoridades del trabajo y de Educación, de conformidad con las leyes y reglamentos, a fin de lograr la alfabetización de los trabajadores.

14.- Hacer por su cuenta, cuando empleen mas de 100 y menos de 1000 trabajadores, los gastos indispensables para sostener en forma decorosa los estudios técnicos, industriales o prácticos.

15- Proporcionar capacitacion y adiestramiento a sus trabajadores en los terminos del capitulo III bis de este titulo.

16- Instalar, de acuerdo con los principios de seguridad e higiene, las fabricas, talleres, oficinas y demas lugares en que deban ejecutarse las labores, para prevenir riesgos de trabajo y perjuicios al trabajador, asi como adoptar las medidas necesarias para evitar que los contaminantes excedan los maximos permitidos en los reglamemntos e instructivos que expidan las autoridades competentes.

17- Fijar visiblemente y difundir en los lugares donde se preste el trabajo las disposiciones conducentes de los reglamentos e instructivos de seguridad e higiene.

18- Proporcionar a sus trabajadores los medicamentos profilacticos que determine la autoridad sanitaria en los lugares donde existan enfermedades tropicales o endemicas o cuando exista peligro de epidemia.

19- Permitir la inspeccion y vigilancia que las autoridades del trabajo practiquen en su establecimiento para cerciorarse del cumplimiento de las normas de trabajo y darles los informes que a ese efecto sean indispensables cuando lo soliciten.

20- Proporcionar a las mujeres embarazadas la proteccion que establezcan los reglamentos.

La obligaci3n primordial del patr3n, por el contrario de la del trabajador que tiene un doble aspecto como hemos visto, es de contenido 3nico y consiste en el pago de la retribuci3n que nuestra Ley Federal del Trabajo denomina " salario ".

CONCEPTO DE SALARIO.

El salario es la retribuci3n que debe pagar el patr3n al trabajador por su Trabajo.(seg3n la L.F.T. Art. 82)

El salario m3nimo es la cantidad menor que debe recibir en efectivo el trabajador por los servicios prestados en una jornada de trabajo.

De acuerdo a la Ley Federal del Trabajo, el salario m3nimo que deber3 disfrutar el trabajador ser3 general o profesional. Los primeros regir3n en las 3reas geogr3ficas que se determinen. El segundo se aplicar3 en ramas determinadas de la actividad econ3mica o en profesiones, oficios o trabajos especiales.

Los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural y para proveer a la educación obligatoria de los hijos. Los salarios mínimos profesionales se fijarán considerando, además, las condiciones de las distintas actividades económicas.

Los salarios mínimos se fijarán por una Comisión Nacional integrada por representantes de los trabajadores, de los patrones y del Gobierno, la que podrá auxiliarse de las comisiones especiales de carácter consultivo que considere indispensables para el mejor empeño de sus funciones. Así mismo se menciona también que el salario mínimo quedará exceptuado de embargo, compensación o descuento, salvo en los casos de pensiones alimenticias, pago de rentas y pago de abonos para cubrir prestamos provenientes del fondo Nacional de la Vivienda de los trabajadores.

La Comisión Nacional de salarios mínimos determinará la división de la República en áreas geográficas, las que estarán constituidas por uno o más municipios en los que deba regir un mismo salario mínimo general, sin que necesariamente exista continuidad territorial entre dichos municipios.

Formas de Calcular El Salario :

1.- LA COMISION, es una forma de salario que consiste en que el trabajador recibe un porcentaje sobre cada una de las operaciones que realiza para la empresa en que presta sus servicios. Este salario puede ser la única percepción que reciba el trabajador pero también es posible que se señale una retribución fija y una comisión.

2.- A PRECIO ALZADO, es el que se fija en los casos en que se utilizan los servicios de una persona por todo el tiempo indispensable a la ejecución, construcción de una obra, y a cambio de los cuales se le paga una cantidad global.

3.- UNIDAD DE TIEMPO Y DE OBRA, da origen a una forma mixta de salario por tarea, el cual consiste en la obligación del obrero de realizar determinada cantidad de obra o de trabajo en la jornada u otro periodo de tiempo al efecto establecido, entendiéndose cumplida dicha jornada, -- o periodo de tiempo en cuanto se haya ultimado el trabajo fijado en la tarea. El trabajo por tarea se combina generalmente con un sistema de primas, la cantidad de obra o trabajo que exceda a la fijada para la tarea se remunera con una prima extraordinaria.

4.- UNIDAD DE TIEMPO, se calcula el salario atendiendo al tiempo (jornada diaria de trabajo, semana o mes) independientemente del resultado que se obtenga del trabajo.

5.- UNIDAD DE OBRA O DESTAJO, se calcula el salario atendiendo al tiempo (jornada diaria de trabajo, semana o mes), tomando en cuenta de manera principal el resultado del trabajo (6)

El salario mínimo y el salario remunerador, son las dos limitaciones que la ley impone a la voluntad del trabajador y del patrón, en relación con la determinación del monto del salario, pero como el limite del salario mínimo tiene importancia solo para los trabajadores que desempeñan labores elementales y , por falta de conocimientos apropiados, como es lógico pensar, no es esta la categoría de trabajadores que puedan lograr la realización de las invenciones, el único limite que tiene trascendencia para el propósito de este trabajo, es el impuesto por el concepto de " salario remunerador ", sí este se fija atendiendo a la cantidad y calidad del trabajo del que se trate, y que el primero de estos términos se refiere al objeto de la obligación primordial del..

(6) DE LA CUEVA MARIO. Derecho Mexicano del Trabajo. Tomo I Editorial Porrúa México 1959. P.27

Trabajador, y el segundo a la eficiencia en el desempeño de este objeto, debemos concluir que la obligación primordial del patrón esta determinada por la obligación primordial del trabajador, misma que ya he comentado.

PLAN NACIONAL DE DESARROLLO Y PACTO ECONOMICO ACTUAL.

ALIANZA PARA LA RECUPERACIÓN ECONOMICA :

El Presidente de México Dr. Ernesto Zedillo Ponce de Leon estuvo presente como testigo de honor para la firma de la alianza para la recuperación económica que se realizo el pasado 29 de Octubre de 1995.

El Secretario del Trabajo y Previsión Social, solicitará a la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos Vigentes para que, a partir del 4 de Diciembre de 1995 se incrementen en un 10% y se mantenga la vigencia de los que resulten de tal incremento a partir del 1 de Enero de 1996.

Asi mismo el Secretario del Trabajo y Previsión Social solicitará oportunamente una nueva revisión de los Salarios Mínimos para que a partir del 1 de Abril de 1996 se incrementen en un 10% adicional sobre los que entren en vigor el 4 de Diciembre de 1995.(7)

(7) EL MERCADO DE VALORES. Nacional Financiera Año LV
Septiembre 1995 ISSN 0185-1268.

ALIANZA PARA EL CRECIMIENTO.

26 de Octubre de 1996, Sectores Obrero, Campesino y Empresarial.
Gobierno Federal y Banco de México.

SALARIOS :

El Secretario del Trabajo y Previsión Social solicitará a la Comisión Nacional de Salarios Mínimos que se revisen los salarios Mínimos Generales y Profesionales vigentes , para que a partir del 3 de Diciembre de 1996 se incrementen en un 17% y se mantenga la vigencia de los que resulten de tal incremento a partir del 1 de Enero de 1997.

El Secretario del Trabajo y Previsión Social solicitará así mismo a la Comisión Nacional del Salario Mínimo Vigente lo siguiente :

Que la diferencia entre los Salarios Mínimos Vigentes en las Zonas Geográficas B y C se reduzca ; Actualmente dicha diferencia es de 9.97% la cual pasaría al 9.04% a partir de Diciembre a fin de iniciar una disminución gradual de las diferencias entre las dos zonas.

Formular un estudio respecto de la actual integración de las áreas geográficas en que rigen los diferentes Salarios Mínimos , con la finalidad de que en el seno de la propia Comisión , los representantes de los sectores acuerden si debe haber una restructuración de las áreas geográficas. En su caso, las modificaciones se deben hacer a la estructura actual. (8)

TEMA III : LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.

CONCEPTO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL :

Tomando varios conceptos de diversos autores tales como al Lic. J.R. Echeverria, Lic. Alberto Arce (entre otros), podemos realizar una definición más completa : La Propiedad Industrial puede ser definida como un nombre colectivo que designa el conjunto de institutos jurídicos o leyes que tienden a garantizar la suma de los Derechos deducidos de la actividad industrial o comercial de una persona y asegurar la lealtad de dicha concurrencia comercial e industrial, es decir, es la que adquiere por sí mismo el inventor descubridor con la creación o descubrimiento de cualquier invento relacionado con la industria, y el productor fabricante o comerciante, con la creación de los signos distintivos con los que aspira a distinguir de los semejantes los resultados de su trabajo.

De la definición anterior podemos hacer el siguiente análisis :

El termino " Propiedad Industrial " para algunos autores tales como el Lic. Alberto Arce, es considerado falso e inapropiado, en primer lugar porque la palabra " industrial " es ambigua, proviene del termino industria, que puede ser tomado en un sentido estrecho por oposición al comercio, a la agricultura y a las industrias extractivas, o bien en un sentido amplio, comprende toda la gama del trabajo humano.

En segundo lugar, la palabra " propiedad " no se aplica en estos casos a los objetos tangibles de manera general, sino que esta llamado a abarcar intereses y Derechos de naturaleza muy irregular.

En tercer lugar, pese a la división de la propiedad intelectual y Propiedad Industrial esta generalmente aceptada, es dudoso que este termino sea el indicado para distinguir los Derechos que derivan de los Derechos de autor y los Derechos del inventor, ya que una diferencia substancial parece hacer falta, en ciertos casos, entre las dos categorías de Derechos, siendo a menudo difícil de incluir ciertas creaciones en una de ellas más que en la otra.

SURGIMIENTO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.

Leclercq define el Derecho como “ la regla de la vida social considerada desde el punto de vista del bien comun “

Como causas, pueden invocarse tres ideas distintas sacadas de la filosofía del Derecho : Orden, Justicia y Progreso.

La primera es desde luego, una idea del orden interno de la sociedad, porque el orden es el primer valor social que ha sido procurado. Tal es el caso para los Derechos sobre los siguientes distintivos, ya que es conforme a la buena política de la economía y del comercio que los signos sirven para distinguir una cosa, no pueden ser usurpados por otro, es en beneficio de todos y no solamente de otros productores, que no debe sufrirse confusión como una casa rival, sino también en los consumidores que deben poder reconocer la cosa que es de su preferencia.

Esta idea de orden, particularmente imperiosa desde los orígenes mismos del Derecho, explica porque los Derechos sobre los signos distintivos son los mas antiguos.

El fundamento del Derecho puede buscarse por otra parte en una idea de justicia. Desde este punto, la justificación es válida para todos los Derechos de propiedad industrial, para que los signos distintivos por ejemplo, porque es ciertamente conforme a la justicia que los terceros no pueden emplear la marca de otro, ya que los objetos que se vendieran bajo esa marca no han sido producidos por los mismos métodos y no pueden tener el mismo valor.

Para las creaciones nuevas, también puede admitirse que es por razón de la justicia que aquel que ha creado un verdadero objeto nuevo de la industria que así ha agregado alguna cosa a la suma de los bienes existentes, obtiene durante cierto tiempo un Derecho exclusivo de explotación.

Queda otro fundamento del Derecho, y es el hecho que radica en la idea del progreso. Esta idea tiene valor sobre todo en las civilizaciones evolucionadas, pero tiene sus exigencias. En efecto, es evidente que el progreso es sobre excitado máximo grado por las invenciones o las creaciones y si se quiere que estas se multipliquen, deben naturalmente recompensarse a sus autores. La recompensa ha parecido ser ese monopolio temporal de explotación que constituye uno de los tipos de Derechos en materia de propiedad industrial. De ahí que esos Derechos constituyan una ventaja social, por el impulso dado al progreso de la industria. (9)

(9) PRECIADO HERNANDEZ RAFAEL. Lecciones de Filosofía del Derecho. 2a Edición Editorial Jus. México 1954. Pags.259-270.

ANTECEDENTES DEL CONVENIO DE PARIS.

A medida que se aceleraba el desarrollo industrial en el siglo pasado y se incrementaban los intercambios mercantiles en el mundo, surgieron presiones para que se estableciera un sistema internacional de protección a los inventores.

Las primeras reuniones se realizaron precisamente en Viena en 1873, simultáneamente con la Feria Industrial Internacional, y con el mismo motivo en Paris en 1878. A partir de este encuentro se realizó la Conferencia de Paris de 1880 y sus resultados fueron presentados en una pequeña convención realizada en 1883, de la cual surgió la Unión Internacional para la Protección de la Propiedad Industrial.

La elasticidad de sus normas previstas tenían por objetivo lograr la aprobación de los dos principios que más interesaban a los inventores y a los países que realizaban una mayor actividad inventiva e industrial :

El Principio de Trato Nacional, en virtud del cual todos los ciudadanos de un país de la Union tendrían en los restantes países adheridos los mismos Derechos que sus nacionales.

El Derecho de Prioridad, en virtud del cual la presentación de una solicitud de patente en un país de la Union generaba un Derecho de preferencia en todos los otros países miembros. (10)

(10) PEREIRA JORGE T. Revisión del Convenio de Paris.
Revista Jurídica No.20. México 1991.

EL CONVENIO DE PARIS.

En el año 1883, once países suscribieron el convenio de paris para la protección de la propiedad industrial, con la finalidad de proteger a sus nacionales. México se adhirió al convenio original el 7 de septiembre de 1903 y aprobó el acta de Estocolmo (última reforma) el 26 de julio de 1976. Al 1 de enero de 1992 se encontraban adheridos 103 países.

El convenio de Paris reposa sobre un principio fundamental : Toda invención registrada obtiene protección mediante la patente, documento que confiere a su titular Derecho "exclusivo" para su explotación, destacando además :

El llamado Trato Nacional, beneficio que se extiende no solo a los nacionales, sino tambien a extranjeros con domicilio en uno de los países adheridos, o que tengan establecimientos comerciales o industriales en ellos.

El Principio de Prioridad, según el cual, quien solicita una patente o modelo de utilidad en alguno de los países contratantes, goza de prioridad durante un plazo de un año para efectuar el registro en los restantes.

El Principio de Independencia, en virtud del cual la concesión de una patente en un país, no da Derecho a exigir patentamiento en los otros. Asi mismo la denegación o caducidad de la patente en un país no será argumento suficiente para rechazar la petición en otro.

La introducción de un producto fabricado con un procedimiento patentado en el país, otorga al titular de la patente los mismos Derechos que él tiene sobre los productos fabricados en ese país.

El abuso en el ejercicio del derecho de patente, como la no explotación solo puede ser sancionado con el otorgamiento de licencias obligatorias, no exclusivas ni cedibles, luego de un plazo de 4 años a partir del deposito de la solicitud o de tres años a partir del otorgamiento del Derecho, el que venza mas tarde. Y solo sí el titular no hubiera comenzado la explotación dos años despues de otorgada la primera licencia obligatoria, se podra decretar la caducidad. (11)

OBJETO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.

A fin de servir a sus interese económicos el hombre inventa, crea, imagina, utiliza diversas cosas. Inventan un producto o un procedimiento de fabricación. Crea un dibujo o un modelo nuevo. Adopta para sus productos una marca distinta, utiliza un nombre comercial etc. Es a todos estos aspectos de la actividad humana que el termino de propiedad industrial se aplica, por lo que puede decirse que esta se encuentra constituida por prerrogativas industriales que aseguran a su titular frente a todo el mundo la exclusividad de la reproducción, ya de una creación nueva, bien de un signo distinto.

ELEMENTOS INTEGRANTES DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.

La Propiedad Industrial, se encuentra compuesta por tres grandes rubros :

(11) PROPIEDAD INDUSTRIAL. Revista de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. Año III Num.1. Ginebra 1992. P.48.

Las creaciones nuevas : este primer grupo objeto de los Derechos de la Propiedad Industrial, comprende a la patentes de invención, modelos de utilidad, modelos industriales y los dibujos o diseños industriales.

En las prerrogativas sobre esta primera categoría, el Derecho se concretiza en un título que representa el otorgamiento de monopolios legales temporales, con los cuales se acredita que la ley acuerda el beneficio del autor y durante un plazo limitado, un Derecho exclusivo de empleo o explotación del objeto protegido. Los Derechos exclusivos de reproducción de las creaciones nuevas son los Derechos del inventor y Derechos de autor.

los signos distintivos : la segunda clase de elementos de las prerrogativas industriales son las marcas, el nombre comercial, el aviso comercial, y las denominaciones de origen. (12)

Estos signos tienden a establecer relaciones de hecho ventajosas, son utilizados con el propósito de proteger, de afirmar y de extender la actividad del empresario y sus relaciones con el público. No son creaciones de la misma naturaleza que las invenciones, los modelos de utilidad o los modelos o dibujos industriales son signos estrechamente ligados con la empresa que protege.

(12) ARACAMA ZORRAQUIN ERNESTO. La propiedad Intelectual de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. Año VIII No.2 Suiza 1975 Pags. 110-120.

Los Derechos exclusivos de reproducción de signos distintivos son menos completos que los de las creaciones nuevas, pues no aseguran a su titular un verdadero monopolio. Son los Derechos que reservan a un productor el uso exclusivo de su marca, de su nombre comercial o del nombre del lugar de su fabricación y concurren en servicios de la clientela.

En tercer lugar se incluye como vinculado a la propiedad industrial la represión a la competencia desleal y comprende la confidencialidad o los secretos industriales.

Podría así tener un elemento más, éste resulta del adelanto económico y del progreso de la técnica que ha motivado en los últimos años se amplíe el ámbito de la Propiedad Industrial a otras esferas como la de las variedades vegetales, los conocimientos técnicos, el know how y los distintos casos que conforman la tecnología en su sentido más amplio.

El know how es una manera de aprovechar en exclusiva una invención, mediante el ocultamiento de la misma a la competencia, tomando las precauciones necesarias que permitan mantener el secreto, autorizando después la negociación del secreto industrial bajo la cláusula de confidencialidad, lo que permite al inventor adquirir un Derecho subjetivo a partir del establecimiento de Derechos y obligaciones mediante un contrato.

Derecho Subjetivo: Facultad de hacer valer los Derechos y Obligaciones que se tienen como titular de una patente.(13)

(13) ECHEVERRIA YAÑEZ J.R. Norma Jurídica del Derecho Subjetivo. Revista Jurídica. U.Puerto Rico XXV. P.44

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.

La O.M.P.I. fue establecida en 1967 en virtud de un convenio firmado en Estocolmo el 14 de julio entrando en vigor en 1970. Su origen se remonta a los años 1883 y 1886, se adoptó el convenio de Paris para la protección de la propiedad industrial, y el convenio de Berna para la protección de obras literarias y artísticas.

Con ello se estableció la secretaría llamada oficina internacional y se reunieron en 1893 recibiendo el nombre final de oficinas internacionales reunidas para la protección de la propiedad industrial.

La O.M.P.I. adquirió el estatuto de organismo especializado de la O.N.U. en diciembre de 1974.

OBJETIVO PARTICULAR :

Fomentar la protección de la Propiedad Industrial en todo el mundo mediante la cooperación entre los Estados y en su caso con la colaboración de cualquier otra organización Internacional.

Asegurar la cooperación administrativa entre las uniones de la propiedad industrial.

En cuanto a la cooperación administrativa entre las uniones, la O.M.P.I. centraliza la administración de las mismas en la oficina Internacional de Ginebra que es la secretaria de ésta, y supervisa esa administración por medio de sus diversos organos.

En la actualidad la O.M.P.I. administra las uniones o tratados siguientes (en orden cronologico) :

En materia de propiedad industrial :

- 1.- La union de Paris (Protección a la propiedad Industrial)
- 2.- El arreglo de Madrid (relativo a la repreción de las indicaciones de procedencia falsas o engañosas en los productos).
- 3.- La union de Madrid (relativo al registro internacional de marcas)
- 4.- La union P.C.T. (tratado de cooperación en materia de patentes, relativo a la presentación, búsqueda y exámenes de solicitudes internacionales para toda invención de la que se solicite protección en varios paises)
- 5.- La union I.P.C. clasificación internacional de patentes (que establece una uniformidad de la clasificación de patentes a nivel mundial).

De acuerdo con los estatutos de este organismo especializado de la ONU conforme a su articulo primero, tiene como responsabilidades entre otros el facilitar la transferencia a los paises en desarrollo de tecnología relativa a la propiedad industrial con el fin de acelerar su desarrollo económico, social y cultural con sujeción a la competencia de la ONU y sus organos.

ESTADOS MEMBROS.

Al 30 de abril de 1992 lo conforman 128 Estados, tan variados como Alemania, Brasil, Canada, Cuba, Estados Unidos, México, Corea, Zaire, Etc.

Requisitos para ser miembro :

Cualquier Estado miembro de las uniones de Paris o Berna.

Ser miembro de la ONU, de alguno de sus organismos especializados o de la organización internacional de la energía atómica.

Ser parte en el estatuto de la corte internacional de justicia o haber sido invitado a la asamblea general de la OMPI.

Para ser miembro un Estado tiene que depositar un instrumento de rectificación o de adhesión en poder del director general de la OMPI en Ginebra.

Los Estados parte en los convenios de Paris o Berna solo pueden ser miembros si se encuentran obligados por lo menos por las disposiciones administrativas del acta de Estocolmo de 1967 del convenio de Paris o del Acta de Paris de 1971, del convenio de Berna si las ratifican o se adhieren a ellas.

CONCEPTO DE INVENCION :

Una invención es una idea nueva que permite en la práctica, la solución de un problema determinado en la esfera de la técnica en la mayoría de las legislaciones relativas a las invenciones, la idea puede ser susceptible de protección legal (ser patentable) , tiene que ser nueva, osea que no haya ningun indicio de que ya ha sido publicada o utilizada publicamente, no debe ser evidente, osea que no se le ocurra a cualquier especialista del campo industrial correspondiente, tiene que ser aplicable de manera inmediata en la industria osea que se pueda fabricar o utilizar industrialmente.

Para evitar confusiones y análisis sin sentido, adoptaré exclusivamente la definición de la palabra Invención de acuerdo al Artículo 15 de la Ley de propiedad industrial, tenemos que “se considera invención toda creación humana que permita transformar la materia o la energía que existe en la naturaleza para su aprovechamiento por el hombre a través de la satisfacción inmediata de una necesidad concreta. Quedan comprendidos entre las invenciones los procesos o productos de aplicación industrial “

REQUISITOS PARA QUE UNA INVENCION SEA PATENTABLE.

LA NOVEDAD : que es todo aquello que no se encuentra dentro del estado de la técnica.

De acuerdo con la Ley de Propiedad Industrial, Estado de la técnica se refiere al conjunto de conocimientos técnicos que se han hecho públicos mediante una descripción oral o escrita, por la explotación o por cualquier otro medio de difusión o información en el país o en el extranjero.

Ser resultado de una actividad inventiva, significa que debe porvenir de un proceso creativo cuyos resultados no se deduzcan del estado de la técnica en forma evidente para un técnico en la materia. Originalidad e inventabilidad.

Sean susceptibles de aplicación industrial : esto es, la posibilidad que cualquier producto o proceso sea producido o utilizado, según el caso, en la industria, incluyéndose en esta la agricultura, la ganadería, la pesca, la minería, la industria de la transformación propiamente dichas, la construcción y toda clase de servicios.

Así mismo también se considera como invención patentable aquella que constituya una mejora a otra y que cumpla con los requisitos de novedad y de aplicación industrial (la invención es susceptible de aplicación industrial, si se puede fabricar o utilizar en la industria).

“ MEJORA ” es un cambio en la invención primitiva que se traduce en funcionamiento mas eficaz o en la obtención de un producto con propiedades diferentes. (14)

Las invenciones son susceptibles de apropiación a través de diversas instituciones :

La Patente, es la forma de apropiación plena (otorga un Derecho de exclusiva) que reconoce los Derechos más amplios a una invención tanto por el plazo de vigencia como por el espacio geografico en el cual se puede lograr su ejercicio, haciendo uso del principio de prioridad reconocido por los países

(14) SEPULVEDA CESAR. El sistema Mexicano de la Propiedad Industrial. Editorial porrúa S.A. México 1981 Pags.50-53.

Adheridos al convenio de Paris e inclusive por la mayoria de los que no lo han suscrito.

Modelos de utilidad, Su contenido es una invención similar a la protegida por la patente, pero de una entidad menor, en razón de ello los regimenes jurídicos que lo protegen establecen menos exigencias para su registro. El Derecho que se les otorga es también pleno (exclusiva explotación) pero de menor vigencia temporal (cinco a diez años) y espacial (se limita al pais en el que se registra).

Certificados de invención, reconoce un Derecho no pleno ya que no otorga la exclusividad en la explotación de la invención, pero obliga a quien la utilice a retribuir pecuniariamente al titular. Se utilizo en México entre 1976 y 1991 logrando una retribucion para quienes realizaban invenciones en areas en las que estaba prohibido patentar o por carecer de capacidad economica para explotar la invención o negociarla.

Mejoras de patente, no ofrece diferencias sustanciales en contenido con la patente, se otorga en algunas legislaciones a quienes realizan un aporte sustantivo a una invención patentada ; Permite a quien logra el registro coparticipar de los Derechos de quien patentó el invento original.

Secreto Industrial, es una manera de aprovechar en exclusiva una invención mediante el ocultamiento de la misma a la competencia, tomando las precauciones necesarias que permiten mantener el secreto.

Franquicia, es una negociación de dos o más Derechos industriales reconocidos directa o indirectamente por la Ley, uno de ellos es la marca o nombre comercial y otro es generalmente un conocimiento técnico o secreto industrial, incluyendo la mayoría de las veces asistencia técnica y capacitación periodica durante la vigencia del contrato. (15)

INVENCIONES NO PATENTABLES.

De acuerdo al articulo 16 de la Ley de Propiedad Industrial, las invenciones no patentables son :

Los procesos esencialmente biológicos para la producción, reproducción y propagación de plantas y animales.

El material biológico y genético tal como se encuentran en la naturaleza.

Las razas animales.

Las variedades vegetales.

(15) PEREZ MIRANDA RAFAEL. Ley de Fomento y Produccion Industrial de México de 1991, en Revista de Derecho Privado. Madrid 1992. Pags. 291 y ss.

LA INVENCION COMO OBJETO DEL DERECHO DE PROPIEDAD.

El Derecho de Propiedad regula relaciones entre los individuos, que tienen como referencia necesaria un bien, la propiedad tradicional otorga al titular el Derecho exclusivo al uso, goce modificación, y destrucción del bien objeto del mismo. Traducido en los terminos expuestos con anterioridad, significa negar al resto de los individuos el derecho de impedir u obstaculizar el uso, goce, modificaciones o destrucción del objeto por parte de su propietario.

El derecho respecto a todas las personas, incluido el Estado, es intemporal, y puede ser transmitido por disposición expresa del titular en actos intervivos y por causa de muerte ; Parte de la doctrina asimila la llamada propiedad industrial a la propiedad de bienes tangibles, asimilación que implicaría su reconocimiento como Derecho Natural, principal Derecho derivado de esta figura seria la exclusividad en el uso, en este caso explotación de la invención.

El Derecho Natural es el conjunto de normas juridicas que tienen su fundamento en la naturaleza humana, enunciando un deber de justicia. (16)

(16) RECASENS SICHS LUIS. Introduccion al Estudio del Derecho.
Porrúa México 1979. P.23.

CONCEPTO DE PATENTE :

Es el instrumento o documento expedido por el Estado a un inventor o a su cesionario para explotar un invento de un modo exclusivo durante un tiempo determinado.

Dicho documento describe la invencion, creando una situacion juridica por la que la invencion patentada normalmente solo puede ser explotada (fabricada, utilizada, vendida, importada), con autorizacion del titular de la patente.

De acuerdo a la Ley de Propiedad Industrial, en su articulo 39, la patente podrá ser solicitada directamente por el inventor o por su causahabiente o a través de sus representantes.

El inventor debe ser persona fisica, pero quien lo explota podrá ser persona fisica o moral.

DERECHOS DEL TITULAR DE LA PATENTE.

Explotar la invención de manera exclusiva, consistente en la utilización del proceso patentado, la fabricación o distribución y comercialización del producto patentado por su titular.

Otorgar licencias en favor de terceros.

Impedir la explotación indebida por parte de terceros.

Solicitar la rehabilitación de la patente.

OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA PATENTE :

Explotar la invención, La Ley de Propiedad Industrial expresa que la explotación consiste en la utilización del proceso patentado, la fabricación y distribución o la fabricación y comercialización del producto patentado, efectuadas en México por el titular de la patente (ART.25).

Otorgar Licencias Obligatorias, si el titular de la patente no inicia la explotación en el plazo establecido, el Gobierno puede otorgar a un tercero el Derecho a explotarla mediante una licencia obligatoria, asi como declarar su caducidad.

Lo más importante es que la Ley no obliga al titular de la patente a explotarla, solo establece que si no lo hiciera en un plazo prudencial, (cuatro años de presentada la solicitud o tres de recibir la patente, el que venza mas tarde), un tercero podrá solicitar la licencia obligatoria, sin embargo antes de otorgarla, la autoridad dara un nuevo plazo de un año al titular para que inicie la explotacion. (Artículo 70).

Pagar anualidades.

VIGENCIA DE LA PATENTE :

De acuerdo al Artículo 23 de la Ley de Propiedad Industrial “ La patente tendra una vigencia de 20 años improrrogables, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud y estará sujeta al pago de la tarifa correspondiente “.

Artículo 80 de la Ley de Propiedad Industrial : “las patentes o registros caducan y los Derechos que amparan caen en el dominio publico en los siguientes supuestos :

Al vencimiento de su vigencia.

Por no cubrir el pago de la tarifa previsto para mantener vigentes sus Derechos o dentro del plazo de gracia de 6 meses siguientes a éste.

Transcurrido el termino de dos años contando a partir de la fecha de concesión de la primera licencia obligatoria, el instituto podrá declarar administrativamente la caducidad de la patente, si la concesion de la licencia obligatoria no hubiera corregido la falta de explotación de la misma, o si el titular de la patente no comprueba su explotación o la existencia de una causa justificada a juicio del Instituto. (art.73).

LA SOLICITUD : (cap. V. Ley de Propiedad Industrial)

No basta con que la invención tenga las características de novedad, originalidad, y que sea susceptible de explotación industrial, la petición de la patente debe revestir siempre la forma escrita :

La solicitud se debe presentar ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial. Una solicitud por triplicado que reúna todos los elementos contenidos en el modelo que esa Dependencia proporcionará gratis para ser copiada.

En ella hay que expresar la denominación que se le da a la invención y la clase de invención ; Nombre y nacionalidad del inventor, nombre del causahabiente en el caso de que el autor haya transmitido sus Derechos sobre el mismo a alguna persona física o jurídica, y comprobante de pago.

Nombre y domicilio del apoderado si lo hay, y domicilio para recibir notificaciones ; Lugar , fecha y firma del inventor o apoderado.

En caso de mandato, si el inventor otorga en México a quien lo haya de representar, solo es necesario que el mandato este contenido en simple carta poder, suscrito ante dos testigos con el domicilio de estos.

La descripción de la invención consta de 3 partes : nombre o definición del invento, el preámbulo y la descripción propiamente dicha.

La solicitud de patente deberá referirse a una sola invención o a un grupo de invenciones relacionadas de tal manera entre sí que conformen un único concepto inventivo.

A la solicitud de patente deberá acompañar :

La descripción de la invención, que deberá ser lo suficientemente clara y completa para permitir una comprensión cabal de la misma ; Asi mismo debera incluir el mejor método conocido por el solicitante para llevar a la practica la invención, cuando ello no resulte claro de la descripcion de la invencion.

Los dibujos que se requieran para la comprension de la descripción.

Una o más reivindicaciones, las cuales deberán ser claras y concisas y no podrán exceder del contenido de la descripción.

Un resumen de la descripción de la invención, que servira únicamente para su publicación como elemento de información técnica.

TEMA IV : DIVERSOS TIPOS DE INVENCIONES LABORALES.

Las invenciones laborales han sido clasificadas desde los mas variados puntos de vista, sea atendiendo a la participación que en su logro tenga la empresa, sea tomado en cuenta la presencia o ausencia de un acuerdo expreso entre el patrón y el investigador acerca de la propiedad del invento, bien teniendo presente que la actividad inventiva del trabajador constituya explícita o implícitamente el objeto del contrato del trabajo de servicios de cualquier clase.

También se sigue como criterio para su agrupamiento el que la concepción original del problema técnico propuesto y de la solución buscada para resolverlo haya partido del patrón o provenga del trabajador.

Sin embargo, de acuerdo con la división de origen en la doctrina Alemana, convertida ya en clásica, las invenciones hechas por los trabajadores se agrupan en tres categorías :

INVENCIONES DE SERVICIO.
INVENCIONES DE EMPRESA.
INVENCIONES LIBRES.

A falta de una regulación clara sobre los Derechos de los patronos y del trabajador inventor, los autores que aceptan la clasificación Alemana antes mencionada, han establecido reglas para los casos susceptibles de ser enmarcados en alguna de las tres categorías.

De acuerdo con lo anterior, los conceptos y los criterios conforme a los cuales se intenta dar solución, son los que expondremos :

INVENCIONES DE SERVICIO :

El sistema Alemán las denomina “ invenciones profesionales o de servicio “ expresando que son las que realizan empleados especialmente encargados de hacer descubrimientos y también son aquellas cuya aplicación beneficiosa o utilización corresponda al campo normal de la actividad de la empresa. Estas invenciones, son propiedad de la empresa, pero el inventor puede pedir que su nombre figure en la patente, teniendo Derecho a una retribución equitativa en el caso de que la invención represente un valor comercial.

Estas invenciones tienen lugar como lo manifiesta Pérez Botija cuando algunas empresas aseguran mediante los correspondientes contratos, el trabajo de un cuerpo más o menos numeroso de investigadores que en laboratorios, estudios, talleres etc. tienen como función única o principal descubrir nuevos procedimientos de fabricación, nuevos tipos de productos, materias primas, fórmulas, combinaciones, diseños, dibujos, modelos etc. (17).

Siendo las invenciones de servicio las realizadas por los empleados de acuerdo con la tarea e instrucciones dadas por el patrón, dichas invenciones pertenecen al patrón. Se considera como normal que en este caso la empresa se reserva la propiedad de las invenciones realizadas, puesto que con la invención, el empleado simplemente ha rendido el trabajo a que estaba obligado por su contrato laboral. En virtud de la naturaleza de este contrato es al patrón a quien corresponde la propiedad sobre el producto del trabajo, igualmente se justifica esta prerrogativa, porque habiendo tenido el patrón a su cargo el riesgo de investigaciones infructuosas, es él quien debe beneficiarse de las invenciones realizadas.

Por otra parte, el patrón el único que tiene Derecho a solicitar la patente y solo él puede beneficiarse de los productos de su explotación, es decir, el empresario podrá patentar la invención a su favor sin retribuir remuneración especial al inventor.

(17) PEREZ BOTIJA. El Contrato de Trabajo. Madrid 1945. P.120.

Desde luego el empleado tiene el Derecho de ser mencionado en la patente como inventor, siendo nulo cualquier convenio en contrario. Y por lo que toca al beneficio pecuniario se estima que el empleado eventualmente tiene el Derecho de recibir una remuneración especial, de acuerdo con el valor de la invención y con el provecho recibido por la empresa. Esta compensación económica a que el inventor tendrá Derecho también podrá determinarse de acuerdo con la importancia de la invención y la ayuda recibida del establecimiento, lo cual significa que el inventor solo podrá exigir esa compensación especial en el caso de que la invención resulte tener una rentabilidad desproporcionada en el valor de la retribución que tiene pactada con el empresario.

INVENCIONES DE EMPRESA :

Son las que han sido hechas por una persona que no esta obligada por el contrato de trabajo a desarrollar una actividad inventiva, pero que para realizar el invento se baso primordialmente en conocimientos adquiridos dentro de la empresa en que trabajo y utilizo también medios proporcionados por esta.

Se atribuye la propiedad al empresario y tiene lugar cuando en el taller se hicieran invenciones en las que dominare el proceso, las instalaciones, los métodos y procedimientos de la empresa, sin distinción particular de persona alguna.

Se ha dicho al respecto que cuando los datos esenciales de una invención han sido suministrados a un empleado por las experiencias y trabajos preliminares efectuados en la empresa o por los elementos auxiliares que en ella halló,

de tal suerte que la invención no rebasa los límites de la competencia profesional normal, el descubrimiento efectuado se considera invención de empresa, perteneciente al dueño de la misma quien puede patentarla.

Por lo tanto, las notas características de la invención de empresa radica en :

Su realización se lleva a cabo al margen del contrato de trabajo, puesto que el invento a sido producido por quien no se contrato exclusivamente para inventar y fuera de las tareas a que estrictamente esta obligado.

Cuando la empresa ha participado en un modo esencial en realizar el invento contribuyendo con sus instalaciones, métodos, procedimientos, experiencias, elementos de investigación, cooperación personal de otros empleados, así como trabajos anteriores elaborados en la empresa.

En principio, estas invenciones pertenecen al patrón o a la empresa si así se ha pactado en el contrato de trabajo, sin embargo, se pueden presentar diversas hipótesis condicionantes de este Derecho del patrón, una de las cuales es el caso en que el asalariado ocupa un cargo directivo en la empresa, considerándose entonces que la compañía es propietaria de la patente. También pertenece la invención al empresario cuando esta se logra dentro de la empresa en virtud de la iniciativa y colaboración de la empresa.

En cambio cuando la invención se logra también dentro de la empresa pero sin la iniciativa y colaboración del empresario, se estima que la invención corresponde al empleado que la realizó, y por virtud del principio de que un autor es propietario exclusivo de su obra, en el caso en que el invento ha sido hecho por el asalariado mientras dure su empleo y sin que ocupe un cargo directivo en la empresa, la invención pertenece a él totalmente.

INVENCIONES LIBRES :

Son aquellas que no entran en los grupos anteriores, porque son creación exclusiva del espíritu de la persona que la descubre, aún cuando la causa ocasional del descubrimiento fuere el trabajo, y para lograr la invención se sirviera de medios o instrumentos técnicos de la empresa.

En las invenciones libres donde predomina la personalidad del trabajador, pertenecen a este, aunque haya nacido con motivo de su actividad en el trabajo, tiene Derecho a su explotación a la que no podrá renunciar, patentada o no, en beneficio del empresario o de un tercero, sino en virtud de un contrato posterior a la invención .

Las invenciones libres tienen las siguientes características :

La invención se debe a la iniciativa del asalariado quien ha tenido espontáneamente y sin intervención del patrón, la idea primaria de la invención.

La invención es hecha fuera del servicio asignado al empleado por el contrato de trabajo, en un sector completamente diferente del que atañe a las actividades del patrón o de la empresa, o a las funciones normales del empleado.

La invención es realizada con los propios elementos del trabajador, sin ninguna participación del patrón consistente en el suministro de materias primas, útiles, herramientas, ayuda de otros trabajadores, consejos etc.

De todo lo anterior concluyo que la invención libre es completamente ajena a la actividad de la empresa.

No existe causa jurídica alguna que permita reconocer algún Derecho al empleador.

Apartándose de este principio, nuestra Ley Federal del Trabajo establece en beneficio del patrón un Derecho de preferencia al uso exclusivo o a la adquisición de la invención libre del trabajador. Más adelante la analizaré con detenimiento.

Salvo estipulación contractual en contrario, las invenciones que no sean de servicio ni de establecimiento pertenecen al empleado. En otras palabras, cuando el asalariado no se ha comprometido a transferir el invento al patrón y cuando hace una invención fuera de las horas de trabajo, el invento pertenece íntegramente al asalariado. Estas invenciones son completamente ajenas a la actividad de la empresa y por ello su propiedad exclusivamente es del inventor, sin que tenga que compartirla con el patrón. Como consecuencia de lo anterior el asalariado puede adquirir para sí mismo la patente que ampara la invención libre y su patrón no tiene ningún título para impedirlo.

ASALARIADO CONTRATADO PARA INVESTIGAR (Invenciones de Servicio)

De acuerdo con el Artículo 163 de la Ley Federal del Trabajo, "... cuando un trabajador se dedique a trabajos de investigación o de perfeccionamiento, de los procedimientos utilizados en la empresa, por cuenta de éste, la propiedad de la invención y el Derecho a la explotación de la patente corresponderá al patrón ...". Al referirse a las "invenciones realizadas en la empresa" ésta debe interpretarse en sentido amplio, e incluye a las Universidades o institutos de investigaciones académicos y Gubernamentales.

ASALARIADOS UNIVERSITARIOS.

En el caso de los investigadores universitarios, no se presentan problemas con los de tiempo exclusivo que dedican la mayor parte de su tiempo a la investigación en equipos determinados, pero sí cuando se trata de investigadores docentes que laboran en más de una institución y el resultado es obtenido fuera del ámbito específico de un equipo de investigación, pero utilizando de alguna manera el tiempo pagado por la Universidad y las instalaciones especializadas de la misma.

Otro problema que presenta la universidad es la de los becarios, en especial los que están realizando estudios e investigaciones de doctorado o posdoctorado, tanto por la importancia de las investigaciones, como por los ingresos. Tienen la forma jurídica de becas y las sumas extras que perciben los investigadores del Sistema Nacional de Investigaciones y los estímulos especiales por dedicación exclusiva evaden de cierta manera las normas sindicales, pero suelen ser cuantitativamente mucho más importantes que los salarios, y en algunos casos provienen de instituciones ajenas a las universidades las cuales podrán reclamar una cuota parte de la propiedad de las invenciones patentables. (18)

(18) U.N.A.M. Reglamento y Reglas Generales sobre los ingresos extraordinarios de la U.N.A.M. Aprobado por el consejo Universitario el 11 de diciembre de 1985. Art.20.

PAGOS ADICIONALES.

La legislación Mexicana obliga a pagar un estipendio extra cuando la importancia de la invención y su valor para el patrón “ no guarda proporción con el salario percibido por el inventor ...” El salario del inventor es de facil determinación, no asi el otro parámetro, que resultará de la ponderación de dos magnitudes : La valuación de la importancia de la invención y de los beneficios que ésta pueda reportar al patrón.

La importancia de la invención se deberá interpretar como “ económica” ya que no se puede obligar al patron a pagar por el interes científico que la misma reviste para la sociedad.

Para fijar el valor económico se debe incluir no solo la utilización directa del invento que el patron (la empresa) pueda realizar, sino también el valor potencial de comercialización de la tecnología por licencia.

AUTORIDAD COMPETENTE.

Sí no hubiera acuerdo entre patrón y asalariado respecto al importe del pago extra, corresponderá a las autoridades Laborales (junta de conciliación y arbitraje) decidir el importe. Sera necesario(como ya se mencionó) definir el valor de la invencion para poder compararla con los salarios que percibe el inventor y saber sí corresponde la compensación complementaria y el importe de la misma.

Será aconsejable solicitar un dictamen técnico de las autoridades administrativas competentes en materia de patentes, como el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, la posibilidad de solicitarlo es potestativa de la junta y en consecuencia, el dictamen representará una magnitud indicativa. (19)

OTROS ASALARIADOS.

Sí un asalariado fuera de sus horas de trabajo y sin utilizar las instalaciones ni los conocimientos que le proporcionó la empresa logra una invención patentable, o un modelo de utilidad o diseño registrable no cabe duda que tendrá todos los Derechos morales, de propiedad y explotación que reconoce la Ley. El caso especial se presenta cuando se utilizan algunos de estos elementos propiedad de la empresa, o ambos.

La legislación Mexicana dice que cuando el trabajador realice una invención en la empresa, y no se dedique a tareas de investigación o de perfeccionamientos de procedimientos, tendrá Derecho a que su nombre figure como autor de la invencion y a la propiedad de la invención (patentarla o registrarla a su nombre). El patrón sinembargo, tendrá Derecho a optar, con preferencia respecto a terceros (derecho del tanto), por la adquisición de los Derechos sobre la invención o explotarla bajo licencia exclusiva. No podrá, según la actual Redaccion del Art. 163, exigir al trabajador-inventor que le ceda los Derechos sobre la patente o registro ni que le otorgue licencia alguna sí éste decide explotarla directamente.

(19) SEPULVEDA CESAR. El Sistema Mexicano de Propiedad Industrial. De.Porrúa, México 1981. P.62

RUPTURA DE LA RELACION LABORAL.

En los programas de investigación, muchas veces es posible conocer con anticipación la posibilidad de acceder a un conocimiento patentable o registrable y la importancia económica que revestirá el mismo ; En estos casos la ruptura de la relación Laboral no siempre se verificará mediando buena fe de alguna de las partes. Los casos mas frecuentes pueden ser :

- 1.- Ruptura de la relación laboral poco tiempo antes de llegar a la invención patentable.
- 2.- Provocada por el patrón para no retribuir satisfactoriamente al inventor.
- 3.-Provocada por el investigador para registrar la patente a su nombre.
- 4.- Una empresa de la competencia contrata al investigador para que en su cede culmine la invencion y se patente a nombre del nuevo patron.

Los avances de investigación antes de que se llegue a la invencion patentable son considerados como secreto industrial, por lo cual la ultima situación descrita se debe resolver conforme a lo dispuesto por la ley de Propiedad Industrial (art.86), se considera como ilicito civil que se contrate a un trabajador, profesional, asesor o consultor para obtener del mismo secretos industriales a los que accedio en tal carácter, debiendo pagar quien lo contrato los daños y perjuicios que ocasiona al patron anterior.La Ley nada dice respecto a la responsabilidad del trabajador, por lo que se debe entender que solo responderá sí se prueba que actuo de mala fe.

Los daños y perjuicios provocados serán equivalentes a los beneficios obtenidos por quien obtuvo el secreto o el importe recibido por su licenciamiento en su caso.

Sí se rompe la relación laboral, el investigador puede continuar sus investigaciones y con base en las mismas llegar a patentar un invento con perjuicio de quien lo contrato, por lo cual la doctrina Europea establece que dentro del año siguiente el patron puede reclamar los Derechos de Propiedad sobre la invención laboral. La legislación Mexicana no establece nada al respecto.

Puede darse el caso contrario, en las investigaciones actuales es posible preveer un resultado favorable (patentable), permitiendo al patrón rescindir la relación laboral y no retribuir moral y patrimonialmente al inventor ; Esta posibilidad tampoco se prevee hoy en el Derecho comparado ni en el Mexicano. En ambos casos se deberá probar la vinculación entre la actividad laboral y la invención para que patron o asalariado según las circunstancias, puedan demandar por los perjuicios ocasionados.

DERECHO DEL INVESTIGADOR ASALARIADO A EXIGIR EL PATENTAMIENTO.

El investigador asalariado tiene Derechos morales, y puede tener tambien Derechos patrimoniales, respecto a la invención, pero los mismos solo se haran efectivos una vez que se obtenga la patente.

Estos Derechos son de dos tipos : Sobre el secreto Industrial, a ser reconocido publicamente como inventor . A recibir una retribución especial según la importancia economica de la tecnologia lograda .

Sobre la invención patentable, a subrogarse en los Derechos del patron y solicitar la patente a nombre de éste con mención de su nombre como inventor.

LAS INVENCIÓNES COLECTIVAS.

Los avances científicos modernos demandan de equipos de trabajos colectivos, generalmente jerarquizados, cuyos miembros muchas veces se amplían o sustituyen si el programa de investigación es de mediano y largo plazo.

Los Derechos y deberes de los inventores en estos casos, se regirán por las disposiciones correspondientes al condominio, en especial en nuestro país si se acepta la terminología de la legislación vigente; Así tanto para la solicitud de la patente (o registro) como para su posterior utilización o comercialización, las decisiones deberán tomarse por mayoría de intereses y por mayoría de copropietarios (art.947 c.c. para el D.F.).

TEMA V : LEGISLACION EXTRANJERA.

En la mayoría de los países la promoción y el progreso científico y técnico constituye uno de los objetivos principales declarados política económicamente. La creación y aplicación de innovaciones técnicas, inclusive aquellas que son propias de los países "del tercer mundo", tienen para todos estos países alta prioridad.

Se coincide en la mayoría de los países, en que el inventor merece un reconocimiento y una recompensa especial por los servicios prestados a la sociedad, esto es, por el avance de la técnica que el ha provocado (idea de recompensa) sobre todo, coinciden también en el convencimiento de una protección efectiva de las invenciones, y la consecuente obligación de revelar las ideas técnicas es indispensable para el progreso de la técnica y, por consiguiente, para la totalidad del desarrollo económico y social de la población (ideas del estímulo y la información).

La preocupación de dar una adecuada solución a los problemas relacionados con los Derechos de los inventores asalariados de igual manera se manifestó en todos los países, en donde alguno regímenes ya han adoptado sistemas similares a los generalmente seguidos por los países de economía capitalista desarrollada.

La reglamentación se lleva a cabo, lo mismo a través de la legislación Federal sobre patentes, que por medio de las normas específicamente dictadas para determinar los Derechos del inventor y los de la organización (empresa) en la que este desempeña sus labores.

En algunos países es la propia legislación general de patentes la que regula el Derecho sobre las invenciones de los trabajadores como ocurre en los siguientes países mediante sus TRATADOS :

ESTOCOLMO 1967. (ultima fecha de revision)

Esta abierto a todos los Estados miembros de la convencion de Paris.

Todos los productos que lleven una indicación falsa o engañosa en virtud de la cual resulte indicado directa o indirectamente como lugar de origen alguno de los Estados contratantes o un lugar situado en alguno de ellos seran embargados en el momento de la importación y se prohibirá o se aplicarán otras medidas o sanciones.

El arreglo precisa en qué casos y de qué manera podrá requerirse y ejecutarse el embargo, tambien se prohíbe el empleo den la venta, la exposición o la oferta de productos de todas las indicaciones que tienen características de publicidad susceptible de equivocar al publico sobre su procedencia.

Los tribunales de cada Estado tendran que decidir cuales son las denominaciones que en razon de su característica generica se sustraen a las disposiciones del arreglo (siempre y cuando no se trate de las denominaciones regionales de procedencia de los productos vinícolas).

TRATADO DE BUDAPEST . 28 DE ABRIL 1977.

Al 1 de enero de 1992, 23 miembros . La divulgación de la invencion es una condicion que se impone para la consecuencia de una patente, normalmente se divulga medinte una descripción escrita.

Cuando una invencion trata sobre un microorganismo o la utilización de otro que no es accesible al publico, esta descripción no es suficiente, por esta razon es necesario depositar una muestra del microorganismo en una institucion especializada...

puesto que las oficinas de patentes no estan equipadas para ello, puesto que podría perderse, contaminarse o causar efectos nocivos.

Con el fin de suprimir o limitar esta multiplicidad de depocitos el tratado estipula que un Estado contratante que admita o exija el depocito, debe reconocer el depocito de un microorganismo efectuado ante cualquier autoridad internacional de depocito, esto debido al complejo y costoso procedimiento de depocito.

El reglamento del tratado define quién tiene Derecho y en qué momento a recibir muestras de un microorganismo y las condiciones para la misma.

TRATADO DE ESTRASBURGO (clasificacion Internacional de Patentes).

24 DE MARZO 71 AL 1 ENERO DE 1992. 26 Estados.

La Propiedad Industrial divide a la tecnologia en ocho secciones principalmente, y el numero de las subdivisiones tiene un simbolo (numeros arabigos y letras del alfabeto), los simbolos deben figurar en todos los documentos de patentes cuyo numero es casi de un millon por año, los simbolos son asignados por la oficina nacional de patentes que publican los documentos ; Es indispensable la clasificación en la busqueda de documentos para el estudio del estado de la tecnica, necesitando de estas busquedas las administraciones, los inventores, personas y organismos que se ocupan de la aplicación o del desarrollo de la tecnologia.

La uniformidad de la clasificación a nivel mundial facilita sensiblemente la busqueda de documentos y la I.P.C. utilizada ya por las oficinas de patentes de unos 70 paises tiende a lograrlo.

UNION DE BERNA.

90 Estados protegen Derechos de Autor fundada en Berna en 1886 y revisada en 1891.

Cada uno de los Estados miembros tienen que conceder a los nacionales de los demás, la misma protección del Derecho de autor que a los suyos propios.

La norma general de P. de autor se extiende a lo largo de toda la vida de este y 50 años después.

PARIS 103 ESTADOS P.P.I.
firmado 1883 y revisado 1887.

Cada uno de los Estados miembros tiene que conceder a los nacionales de los demás el mismo trato que a los suyos en materia de patentes de invención, marcas y otros aspectos de la Propiedad Industrial.

Prevee además, la concesión de ciertas facilidades a los extranjeros como el permitirles presentar una solicitud en su país de origen sin que por ello pierdan el privilegio de novedad. (20)

(20) PUBLICACION O.M.P.I. No. 400 (s). 1992. Pag. 17-68.

AUSTRIA : Art. 5a y 5n de la ley No.128 sobre las patentes de invención de 1950.

FINLANDIA : Art. 23 a 28 de la Ley del 7 de mayo de 1943.

GRAN BRETAÑA : Art. 56 de la Ley del 16 de noviembre de 1943.

Otras naciones han considerado necesario reglamentar la cuestión por medio de estipulaciones en leyes especiales sobre las invenciones de empleados.

R.F.A. : Ley sobre invenciones de empleados, del 25 de julio 1957, completado por la 1a orden de ejecución de la misma fecha.

DINAMARCA : Ley sobre inventos de empleados, N0 142 del 29 de abril de 1955.

Un sistema diferente a los dos antes señalados es el que sigue en otras naciones al legislar sobre los derechos del inventor asalariado a través de códigos que no atañen al Derecho de patentes propiamente dicho.

SUIZA : el art. 343 del código de las obligaciones regula las invenciones realizadas por los empleados.

ESPAÑA : el art. 29 de la ley de contrato de trabajo, aprobada por el decreto del 26 de enero de 1944.

PANAMA : El código del trabajo legisla sobre las relaciones que pueden surgir entre el patrón y el obrero o empleado inventor.

MÉXICO : Con su Ley Federal del Trabajo de 1970.

TEMA VI : LAS INVENCIONES DE LOS TRABAJADORES EN EL DERECHO MEXICANO.

ESTUDIOS DOCTRINALES :

La determinación y reglamentación de los Derechos del inventor asalariado y de quién lo emplea para producir inventos, es un tema interesante tanto en el ámbito del Derecho Laboral como en el campo del Derecho de la Propiedad Industrial. Dado su valor como fuente material de integración del Derecho, es conveniente hacer una breve reseña de los estudios encontrados en México sobre el tema :

De particular interés son las observaciones del Lic.Cesar Sepulveda en el sentido de que el ritmo de industrialización de un país hace previsible la contingencia del problema de las invenciones de los asalariados. También hace notar que todavía no puede decirse que se haya encontrado una solución satisfactoria para regular la situación del inventor libre. Calificando de simplistas las afirmaciones según las cuales los convenios celebrados entre la empresa y el empleado constituyen las bases para vencer cualquier dificultad, sostiene así, que por muy bien redactado que éste el convenio, con respecto a la asignación de invenciones del empleado, siempre queda tela para que se interprete que ellas no fueron logradas precisamente en el curso de las labores del obrero.

A propósito del valor de los pactos impuestos por la nueva moda en virtud de los cuales el obrero Mexicano promete ceder las invenciones que se produzcan en su trabajo, considera que tales convenios no son aptos y sugiere un ensayo de soluciones justas que mantengan el equilibrio que debe existir entre los intereses colectivos, los intereses de los asalariados y el espíritu de la empresa.

Tal sería, por ejemplo, la incorporación de un mecanismo adecuado en la Ley de Propiedad Industrial, junto con normas que capaciten al inventor para hacer efectivos sus Derechos a la remuneración. (21)

(21) SEPULVEDA CESAR. Notas para una Teoría General de las Invenciones. Revista de la Facultad de Derecho en México. Tomo VII. Enero-junio. 1957. Pag.47-67.

Al tratar sobre el Derecho de los patrones al producto del trabajo, en su ya clásica obra, el Lic. Mario de la Cueva dice que el problema de las invenciones que realizan los trabajadores en las empresas o establecimientos en que prestan sus servicios, conduce a la cuestión de saber a quién corresponde la propiedad ese tipo de invenciones.

Expone las soluciones Alemana, Suiza, Italiana, y Española, y tomando en cuenta que ni la Ley Federal del Trabajo, ni la Ley de Patentes de la legislación Mexicana se han ocupado de la cuestión, considera indispensable adoptar las soluciones extranjeras, ya que el Derecho del Trabajo tiene un fundamento universal, idéntico en todos los pueblos, y es, la necesidad de proteger a la persona humana.

Con tal motivo esboza la clasificación de las invenciones y resume la doctrina y la jurisprudencia francesas a cuyas opiniones se adhiere, por considerarla en armonía con las legislaciones de Italia y España.

Ideas que pueden resumirse diciendo que cuando la invención proviene de un trabajador, la propia invención debe ser suya, cometiéndose un despojo en perjuicio del trabajador si a éste solamente se le atribuye el honor de ser el inventor y en cambio se otorga la propiedad de la invención al empresario ----
--- (22).

(22) DE LA CUEVA MARIO. Derecho Mexicano del Trabajo. Tomo I. Editorial Porrúa 9a Edición. México 1966 Pags.588-594.

Las diferentes cuestiones que suscita en el ámbito del Derecho la invención libre del trabajador asalariado, son examinadas por el Lic. Jorge Barrera Graf, en su obra de Derecho Mercantil, con abundantes referencias a la doctrina y con soluciones propias del sistema Mexicano, mediante la interpretación de las normas de la Ley del Trabajo. No obstante la poca extensión que destina su autor al tema de las invenciones de los empleados, constituye una valiosa fuente en la bibliografía Nacional en lo que atañe primordialmente a la clasificación industrial de las invenciones de los trabajadores y a las soluciones que, desde el punto de vista del Derecho Mexicano, fueron dadas antes de que el legislador se ocupase de manera específica de estos problemas, como ocurre en la legislación del Derecho Obrero de 1970. (23).

CONVENIOS INTERNACIONALES :

INCLUSION DE LOS SERVICIOS EN EL GATT.

En la reunion de Punta del Este de 1986, que dio inicio a la denominada Ronda Uruguay del GATT (Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio), se decidió incluir los temas de los servicios, las inversiones y la propiedad intelectual ; En este último punto se incluían los programas de cómputo y la transferencia de tecnología.

Se constituyeron dos grupos, uno encargado de debatir el tema de las mercancías y otro que trataba de los servicios. El objetivo fundamental era reglamentar en un foro diferente al previsto, el sistema de propiedad intelectual (O.M.P.I.) y la transferencia de tecnología (UNCTAD (Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo)). (24).

(23) BARRERA GRAF JORGE. Derecho Mercantil. Editorial Porrúa. México 1986. Pags. 373-377.

(24) DE LA PUERTA ENRIQUE. El Cambio Tecnológico hacia el Nuevo Milenio, Debates y Nuevas Teorías. De. Icaria 1992. Pags.300 y ss. España.

La inclusión en la mesa de negociaciones del GATT permite a los países desarrollados intercambiar concesiones en materia de propiedad intelectual, y servicios en general, por las que pueden realizar en otros puntos que podríamos definir como coyunturales pero que para los países en desarrollo, apremiados por crisis financieras y económicas profundas, son estructurales y críticos.

INTEGRACION, LIBRE COMERCIO Y PROPIEDAD INDUSTRIAL.

Los diversos sistemas de integración económica demandan, en general, acuerdos entre los países miembros respecto a temas de Derecho económico como los monopolios, las prácticas comerciales desleales y el estatuto de la inversión extranjera.

Como consecuencia de ello, las negociaciones de México con U.S.A. y Canadá para suscribir un Tratado de Libre Comercio incluyen, entre otros temas, el de la armonización de la legislación sobre Propiedad Intelectual y Libre Concurrencia.

Fue el Tratado de Libre Comercio el momento más favorable para que las empresas transnacionales norteamericanas lograran reformas que las favorecieran, y la reformulación del sistema de patentes fue una de las condiciones previas establecidas para avanzar en las pláticas.

En momentos la legislación Mexicana es mucho más protectora que la norteamericana y las exigencias deberían partir de los negociadores norteamericanos.

El tiempo por el cual se otorga una patente en México es más extenso que en los E.E.U.U. ; Incluso en el caso de los fármacos y hay una mayor amplitud en las áreas patentables. Lo mismo sucede con ciertas formas de transferencia de tecnología no patentada, u otras en las cuales la patente es solo uno de los objetos del negocio jurídico, como la transferencia de paquetes tecnológicos, el secreto industrial y en especial las denominadas franquicias.

Las partes se reservan el Derecho de aplicar disposiciones antimonopólicas a los contratos de licencias que puedan implicar un abuso de la propiedad intelectual “ como efecto negativo sobre el mercado “ y a exigir la explotación de las invenciones patentadas, pudiendo legislar que se revocará la patente cuando “ el otorgamiento de una licencia obligatoria no haya corregido la falta de explotación de la patente “, lo que sienta un principio más progresista que la Ley Mexicana de 1991.

CARACTERISTICAS DEL TRATADO :

Los acuerdos entre México, Estados Unidos y Canadá implican en materia de propiedad intelectual, obligaciones de diversos tipos :

Hacer esfuerzos para adherirse a ciertos tratados internacionales.

Dictar Leyes que protejan la propiedad intelectual con cierto margen de amplitud en el posible contenido de las mismas.

Dictar Leyes que protejan la propiedad intelectual en temas precisados concretamente. Las partes pueden otorgar mayor protección que la pactada y pueden establecer ciertas restricciones al ejercicio de las mismas o a su licenciamiento con el objetivo de evitar restricciones a la competencia que se deriven de un abuso del Derecho de Propiedad Intelectual.

Como era previsible, el acuerdo hace especial referencia a las nuevas tecnologías, en especial a los programas de cómputo, al patentamiento de materia orgánica, a los fonogramas y a los trazados de circuitos semiconductores integrados.

PROGRAMAS DE COMPUTO :

Deben ser considerados como obras literarias y protegidos en tal carácter según el convenio de Berna.

Se comprometen las partes a considerar que las compilaciones de datos que por algun motivo se puedan considerar creaciones de carácter intelectual, tambien se protegeran como obras. Simultaneamente se deberá reglamentar el licenciamiento de los programas o bases de datos y se establecen expresamente Derechos que se concederan a los titulares respecto a la autorización o prohibición de importación.

INVENCIONES PATENTABLES.

Las estipulaciones generales coinciden con la nueva legislación Mexicana sobre propiedad industrial, inclusive lo establecido para materia viva y el secreto industrial ; Se establecieron principios que regian la libre licencia de las invenciones y el libre flujo de sus rendimientos.

Las partes se comprometieron inclusive a cuestiones procesales, : Sí se acusa a un tercero de haber obtenido un producto mediante un proceso patentado, sobre él cae la carga de probar que no es así. También se modificaron las condiciones de expropiación de las patentes y de las producciones intelectuales registrables. (25)

FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL LEGISLACION ANTIMONOPOLICA EN MEXICO :

Antecedentes : Desde inicios de la lucha por la independencia un sector importante de la clase política Mexicana, de tendencia liberal, se pronunció contra los monopolios y estancos. Éstas eran en parte reivindicaciones antif feudales. Los privilegios de los gremios se eliminaron en 1814, pero los estancos fueron, durante un lapso bastante largo una de las fuentes principales de las finanzas Estatales.

Los privilegios favorecían en la etapa colonial a los Españoles y toda la eliminación de restricciones impuestas al comercio eran vistas favorablemente por las corrientes independentistas o liberales, tendencia que se ratificó con el decreto de Diciembre de 1821, que abrió los puertos de México a los barcos y mercancías extranjeras, con el arancel uniforme del 25% sobre el valor. (26)

(25) O.M.P.I. Propiedad Industrial. Revista Bimestral. Año III No.1/199. P.13.

(26) HALE CHARLES A. El Liberalismo Mexicano en la Epoca de Mora. 1821-1853. México 1978. Editorial Siglo XXI. P.260.

En la Constitución de 1857 (si bien no fueron aplicadas sus disposiciones de inmediato) expresa en su Art. 20 :” No habrá monopolios ni estancos de ninguna clase, ni prohibiciones a título de protección a la industria. Exceptuándose únicamente los relativos a la acuñación de moneda, a los correos y a los privilegios que por tiempo limitado se concedan por Ley a los inventores o perfeccionadores de alguna mejora ...” (27).

En resumen, la problemática eran los monopolios en sí mismos, la mera existencia de una o pocas unidades de producción que podían controlar el mercado o incidir en las decisiones que en el mismo se adoptaban, los acuerdos colusivos o las acciones tendientes a obstaculizar el ingreso al mercado por parte de otras unidades de producción eran un derivado del fenómeno central, una consecuencia de la existencia de los monopolios. (28).

LA REGULACION DE LOS MONOPOLIOS EN LA CONSTITUCION :

La actual disposición antimonopólica de la Constitución Política Mexicana, como ya lo nombramos, tiene su primer antecedente en el citado Artículo 20 de la sancionada en 1857, ampliada en sus conceptos en la de 1917 y reformada en su versión actual en el año de 1983. Es sin duda una de las disposiciones constitucionales más completa en la materia, comprendiendo las siguientes conductas :

(27) ZARCO FRANCISCO. Cronica del Congreso Constituyente. (1856-57) Editorial Colegio de México. México 1957. Pag.46 y 47.

(28) FAJART TAMAMES RAMON. Derecho y Relacion de Producciones Mexicanas. 1988. Pags.211 y ss.

Prohíbe los monopolios, estancos y disposiciones que puedan permitir la constitución de monopolios.

Prohíbe las prácticas monopólicas.

Las conductas consideradas monopólicas o prácticas monopólicas son :

La concentración o acaparamiento en una o pocas manos de artículos de consumo necesario y que tenga por objeto obtener el alza de los precios.

“ todo acuerdo o procedimiento o combinación de los productores industriales, comerciantes o empresarios de servicios que de cualquier manera hagan “ siempre y cuando tengan por objetivos “ evitar la libre concurrencia o competencia entre sí “ y además “ obligar a los consumidores a pagar precios exagerados...”.

Las “ ventajas exclusivas indebidas a favor de una o varias personas determinadas o de alguna clase social... “

Para el ejercicio de las actividades productivas o de comercio en las áreas estratégicas, el Estado está facultado para constituir organismos o empresas.

También enuncia el artículo 28 de la Constitución Mexicana las excepciones correspondientes a los sectores privado y social. No constituyen monopolios (en realidad lo son, lo que quiere decir la norma es que no están prohibidos) las asociaciones de trabajadores, las asociaciones o cooperativas de productores que tuvieran por objeto exportar directamente, y los privilegios (exclusividad) que se otorgaran a los autores, artistas o inventores, por la Leyes reglamentarias correspondientes.

Dichas disposiciones Constitucionales son las que sirven de apoyo a la legislación sobre Derechos de Autor y Propiedad Industrial. Tanto la Ley que regula los primeros como la que norma la segunda, tienen el carácter de reglamentarias del Art. 28 Constitucional.

PARTICIPACIÓN DEL PODER EJECUTIVO :

El Artículo 89 Constitucional en la fracción XV faculta y obliga al Presidente de la República Mexicana a conceder privilegios exclusivos por tiempo limitado, con arreglo a la Ley respectiva, a los descubridores, inventores o perfeccionadores de alguna rama de la industria.

INICIATIVA DE LAS REFORMAS A LA L.F.P.P.I. POR EL EJECUTIVO FEDERAL. 1994.

Modificaciones en materia de patentes :

La iniciativa contempla la posibilidad de otorgar patentes en un mayor numero de campos de la tecnología.

En el caso de invenciones relacionadas con materia viva, la Ley vigente define un sistema que de manera simultanea establece las que son patentables y aquellas que se excluyen de la patentabilidad. Esta dualidad ha originado preocupación en los sectores científico e industrial respecto a la protección de algunos de sus desarrollos que no se ubican claramente en el sistema.

El dinamismo y complejidad del área, requiere de certidumbre, por ello, la presente iniciativa, de aprobarse, precisaría únicamente aquellos supuestos que se excluyen de la patentabilidad y por lo tanto, todas las invenciones que no se ubiquen en algunos de estos supuestos, serán susceptibles de patentarse.

De esta forma, los únicos supuestos respecto de los cuales no se otorgarán una patente, son los siguientes :

Los procesos esencialmente biológicos para la producción, reproducción y propagación de plantas y animales ; El material biológico y genético como se encuentra en la naturaleza, las variedades vegetales y razas animales, el cuerpo humano y las partes vivas que lo componen.

Se prevee el cumplimiento del compromiso con lo asumido por nuestro país en el T.L.C., una disposición transitoria para que el Instituto pueda recibir las solicitudes relativas a variedades vegetales, en todos los géneros y especies vegetales en tanto se expide la Ley que cumpla con las disposiciones sustantivas del convenio internacional para la protección de las obtenciones vegetales de 1978 o en su caso la Convención Interamericana para la protección de nuevas variedades de plantas 1991.

En este sentido se reconoce la necesidad de proteger aquellas invenciones que han agregado un nuevo uso a las que ya han sido susceptibles de protección por patentes, siempre que dicho uso no sea obvio para un técnico en la materia.

Por otra parte, actualmente la Ley establece que previo a la comercialización de un producto, resultado de una invención, es necesario, que se solicite su protección por medio de patente a fin de que no pierda el concepto de novedad que se requiere para su otorgamiento. Con la reforma propuesta, se podría realizar la introducción de nuevos productos sin necesidad de haber presentado una solicitud de patente, los cuales no perderán novedad siempre y cuando la solicitud respectiva se presente en un plazo no mayor de un año contando a partir de la primera introducción del producto en el mercado.

Las invenciones que pueden protegerse por medio de un diseño industrial o un modelo de utilidad deberán cumplir con el requisito de novedad absoluta, con el fin de evitar que invenciones que son ya del dominio público en otros países, sean nuevamente susceptibles de protección en el nuestro. (29).

Es así como vemos que la participación del Ejecutivo es absoluta, ya que es él quien tiene la facultad de otorgar los privilegios de exclusividad, así como de redactar proyectos de Ley para la protección de las invenciones y otorgar mediante instituciones la llamada "patente".

(29) PUBLICACION OMPI. No.400 (5). 1992. P.63.

REGLAMENTO DEL I.M.P.I.

Este reglamento tiene por finalidad determinar la organización y competencia de las autoridades del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, para el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley de patentes. (artículo 1).

El Instituto contara con la siguiente estructura orgánica :

1.- JUNTA DE GOBIERNO.

Aprobará un estatuto de adscripción y organización interna de las unidades administrativas del Instituto asi como la distribución de atribuciones, previstas en la Ley pero que no se mencionan en el reglamento.(Artículo 5).

2.- DIRECCION GENERAL.

En caso de ausencia temporal del Director General, el despacho y la resolución de los asuntos administrativos quedaran a cargo del Director de área o a los subdirectores adscritos a la Dirección General según su competencia. Asi mismo el Director de Area o los Subdirectores quedaran suplidos por sus inmediato inferior gerárquico o por quien determine el Director. (Artículo 6).

3.- DIRECCION DE PATENTES.

Vigilar que las disposiciones de esta Ley y su reglamento se cumplan en cuanto al procedimiento y obtencion de patentes. Otorgar o negar las patentes de acuerdo a lo dispuesto por la Legislación aplicable en la materia. Asegurar la protección legal a la explotación y conservación de los Derechos derivados del otorgamiento de la patente.

Proporcionar a la Dirección General toda la información necesaria para el tramite y concesión de patentes asi como de los Derechos adquiridos. Coadyuvar con el área de los asuntos relacionados con patentes emitiendo su opinion técnica respecto de los asuntos sujetos a procedimientos contenciosos. Resolver sobre las solicitudes para la transmisión y conservación de Derechos de patentes.Promover las invenciones de aplicación Industrial. (Artículo 8)

4.- DIRECCION DE MARCAS.

Emitir registros de marcas y avisos comerciales. Regular la explotacion legal y la conservación de los Derechos derivados del registro de marcas. Informar a la direccion acerca del registro de marcas y avisos comerciales. Analizar y en su caso proponer reformas a las disposiciones legales aplicables a su esfera de competencia. Participar y asesorar a las otras unidades administrativas en lo concerniente a marcas y avisos comerciales. (artículo 9).

5.-DIRECCION DE PROTECCION A LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.

Tramitar los procedimientos de nulidad, caducidad y cancelación de los derechos de la Propiedad Industrial, formular las resoluciones y emitir las declaraciones administrativas correspondientes así como resolver las solicitudes que se susciten con motivo de la aplicación de la misma. Imponer infracciones administrativas y emplazar a los presuntos infractores. Ordenar y practicar visitas de inspección. Investigar hechos presuntamente delictivos a petición de parte, efectuar actuaciones y recabar pruebas y ponerlos a disposición del Ministerio Público Federal según se crea necesario. Emitir los dictámenes técnicos que requiera el Ministerio Público y dar contestación a los requerimientos de información de dicha Representación Social. Tamitar y otorgar constancia de inscripción al Registro General de Poderes. Entre otras. (Artículo 10.)

6.- DIRECCION TECNICA.

Dirigir, coordinar y evaluar los programas del Instituto. Difundir la prestación de servicios de información. Promover y asesorar técnicamente al sector productivo sobre sus necesidades de modernización tecnológica del País. Organizar, operar y actualizar los servicios de información y documentación tecnológica. Diseñar las estrategias que podrán propiciar la participación de los sectores social y privado en materia de difusión. Presentar al Director General para su aprobación dentro del ámbito del Istituto de los resultados obtenidos en la ejecución del Plan Nacional de Desarrollo, en materia de Propiedad Industrial. Entre otras. (Artículo 11).

7.- DIRECCION DE ASUNTOS JURÍDICOS.

Intervenir como asesor jurídico del Instituto en materias de su competencia y en los tratados o acuerdos Internacionales en los que éste participe. Formular y revisar los proyectos de Leyes, reglamentos, decretos, etc. Dar seguimiento a las publicaciones del Diario Oficial de la Federación e informar de los cambios que puedan afectar al Instituto. Actuar como órgano de consulta interna. Contestar la demanda en toda clase de procedimientos judiciales o contenciosos-administrativo, ofrecer pruebas y seguir el procedimiento. Entre otras. (Artículo 12).

SUBDIRECCIONES ADSCRITAS A LA D. GENERAL.

8.- SUBDIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS.

Evaluar y proponer a la Dirección General la aplicación de los recursos administrativos del Instituto. Proponer la política financiera del mismo y vigilar el cumplimiento de la disposiciones legales. Administrar el patrimonio del Instituto. Establecer el programa de trabajo del Instituto. Entre otras (artículo 13).

9.- SUBDIRECCION DE RELACIONES Y COOPERACION NACIONAL E INTERNACIONAL.

Promover la cooperación Internacional entre el Instituto y las Instituciones encargadas del registro y protección legal de la Propiedad Industrial en otros países. Enlazar al Instituto con los organismos del sector público y privado Nacionales y sus contrapartes extranjeras para realizar convenios que tengan por objeto la cooperación en materia de Propiedad Industrial.

Apoyar y asesorar a la Secretaría de Relaciones Exteriores en la planeación, programación y seguimiento de la cooperación en materia de Propiedad Industrial. Entre otras. (Artículo 14).

10.- CONTRALORIA INTERNA.

ARTICULO 3 CONSTITUCIONAL.

VIII.- “Las Universidades y demás Instituciones de educación superior a las que la Ley otorgue Autonomía tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas : Realizaran sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas, determinarán sus planes y programas, fijarán los terminos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico y administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo se normarán por el apartado A del artículo 123 de esta Constitución y con la modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial...”

ARTICULO 5 CONSTITUCIONAL :

El articulo 5 Constitucional consagra la liberad de trabajo, consistente en el Derecho que tiene toda persona de dedicarse a la actividad que más le acomode, con la única condición de que dicha actividad sae lícita.

Pero además de la libertad de trabajo, el mismo artículo protege el producto de su trabajo, al disponer que nadie puede ser privado del producto de su trabajo sino por resolución Judicial.

Así mismo también reconoce de modo general, tanto la libertad de trabajo como el Derecho a percibir la correspondiente remuneración, cuando establece que nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento.

ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL :

Este artículo contiene tanto los principios reguladores del contrato de trabajo, como los Derechos fundamentales del trabajador, entre los cuales se garantiza la percepción del producto del trabajo por parte de quien lo realiza.

VI.-“ Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales...”.

XIII.- “ Las empresas, cualquiera que sea su actividad, estarán obligadas a proporcionar a sus trabajadores, capacitación o adiestramiento para el trabajo. La Ley reglamentaria determinará los sistemas, métodos y procedimientos conforme a los cuales los patrones deberán cumplir con dicha obligación.”

XX.- “ Las diferencias o los conflictos entre el capital y el trabajo se sujetarán a la decisión de una junta de Conciliación y Arbitraje, formada por igual numero de representantes de los obreros y de los patronos, y uno del Gobierno.”.

XXI.- “ Sí el patrono se negare a someter sus diferencias al arbitraje o a aceptar el Laudo pronunciado por la Junta, se dará por terminado el contrato de trabajo y quedará obligado a indemnizar al obrero con el importe de tres meses de salario, ademas de la responsabilidad que le resulte del conflicto...”.

LEY REGLAMENTARIA DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL :
“ LEY FEDERAL DEL TRABAJO “.

ARTICULO 5 : “ Las disposiciones de esta Ley son de orden publico, por lo que no producirá efecto legal, ni impedirá el goce y el ejercicio de los Derechos, sea escrita o verbal, la estipulación que establezca :”

V.- Un salario inferior al minimo.

VI.- Un salario que no sea remunerador, a juicio de la Junta de Conciliación y Arbitraje.

XI.- Un salario menor que el que se pague a otro trabajador en la misma empresa o establecimiento por trabajo de igual eficiencia, en la misma clase de trabajo o igual jornada, por consideración de edad, sexo o nacionalidad.

XIII.- Renuncia por parte del trabajador de cualquiera de los Derechos o prerrogativas consignadas en las normas de trabajo.

ANALISIS DEL ART. 163 DE LA
LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

DERECHO MORAL DEL INVENTOR ASALARIADO.
ARTICULO 163.

“La atribución de los Derechos al nombre y a la propiedad y explotación de las invenciones realizadas en la empresa, se regiran por las normas siguientes :”

I.-“ El inventor tendrá Derecho a que su nombre figure como autor de la invención”.

DEFECTO DE LA FORMA :

La confusa redacción de este precepto fue señalada con todo acierto por el diputado Gómez Morin, cuando el proyecto se discutió en la Cámara, diciendo, que, por una parte,

el Derecho al nombre es un Derecho conocido ya, con una contestación definida en el campo jurídico, como la prerrogativa que tiene toda persona a usar su propio nombre o todo empresario a usar el nombre comercial ; Y por otra, que el autor de la invención no es el nombre, sino el hombre, el sujeto. En realidad, la idea que encierra esta parte del Art. 163, es la de conferir al inventor el Derecho a ser mencionado como tal, pero no en la invención, sino en la patente. Se trata del Derecho que la Ley atribuye al inventor a ser reputado como autor de la invención y a ser mencionado como tal en la patente concedida para su invento.

Son dos ideas distintas, deficientemente expresadas por los redactores del artículo, quienes seguramente han querido introducir en la legislación Mexicana el expreso reconocimiento del Derecho Moral del inventor, como se viene llamando a este Derecho que es independiente de los de índole patrimonial consignados en las siguientes fracciones del mismo artículo.

ANTECEDENTES :

Esta disposición relativa al Derecho del inventor a ser mencionado como tal en las patentes concedidas por su invención, fue incorporada en el convenio de París para la protección de la Propiedad Industrial por la conferencia de revisión de Londres de 1934, al ser adicionado un cuarto artículo, según el cual, el inventor tiene el Derecho de ser mencionado como tal en la patente.

El Derecho Moral del inventor también tiene su fundamento político. La justificación del reconocimiento de la paternidad de la obra científica por encima de la suerte que corra el Derecho del inventor, para explotar económicamente el fruto de su talento, constituye uno de los Derechos fundamentales del hombre, a cuyo respeto universal y efectivo se han comprometido todos los pueblos de las Naciones Unidas.

De acuerdo al inciso II del Artículo 27 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada y proclamada por la asamblea nacional de las Naciones Unidas el 10 de Diciembre de 1948, "... Toda persona tiene Derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora..."

CONTENIDO DEL DERECHO :

La prerrogativa del inventor a ser tenido y mencionado como autor de la invención generalmente se designa con el termino " Derecho Moral ",por cuanto sólo da al inventor una satisfacción moral, sin repercusión pecuniaria, pero que será de un gran interés para el técnico en virtud de que el valor de éste como profesional será consagrado por ser autor de invenciones. Es decir, sí bien es cierto que el Derecho Moral del inventor no trae consecuencias pecuniarias inmediatas, no por ello constituye un Derecho de menor interés para el empleado inventor, puesto que el reconocimiento de su actividad inventiva también fortifica su crédito ante la casa que lo emplea y, en todo caso constituye para él una gran ventaja para cuando cambie de trabajo.

A fin de poder determinar cuál es la naturaleza jurídica y el valor de este Derecho del inventor, es preciso analizar su acepción en materia de patentes, diferenciándola de la que le corresponde en el campo artístico y literario. En efecto, el contenido del Derecho Moral del autor de una obra artística se encuentra estrechamente ligado al hecho de que es el autor mismo quién, a través de su obra muestra sus propios pensamientos, sentimientos, impresiones y experiencias. En cambio, con el forjamiento de una invención la actividad intelectual del inventor consiste en la solución de problemas técnicos. Su personalidad también está íntimamente unida a la paternidad de la solución elaborada, pero la liga personal entre el inventor y la invención se limita a esa paternidad y no se extiende al objeto y al contenido mismo de la invención. Por tanto, el contenido del Derecho Moral del inventor se reduce al reconocimiento de su calidad de inventor, prerrogativa que se concreta en el Derecho a ser designado como tal en la patente. Todo lo cual conduce a afirmar que este Derecho se concretiza como un Derecho individual puro, inherente a la personalidad del inventor, inalienable e intransferible.

ES UN DERECHO IRRENUNCIABLE :

De acuerdo al Artículo 4 del Convenio de París, el inventor solo tiene Derecho de ser mencionado en la patente, puede prescindir de ese Derecho, a menos que la Ley Nacional disponga otra cosa,. Lo cual significa que el procedimiento para el ejercicio del Derecho Moral del inventor, es una cuestión que compete regular a la legislación de cada país.

Por lo que a México se refiere, debemos decir que el carácter irrenunciable del Derecho Moral del inventor asalariado se apoya en diversas disposiciones :

Como ya fue mencionado el Artículo 5 de la Ley Federal del Trabajo previene que sus disposiciones son de orden público, por lo que no producirá efecto legal ni impedirá el goce y ejercicio de los Derechos, sea escrita o verbal, la estipulación que establezca una renuncia por parte del trabajador de cualquiera de sus Derechos o prerrogativas consignadas en las normas de trabajo. Y como el Derecho Moral es una de las prerrogativas estituidas por las normas del Artículo 163 de la propia Ley, su renuncia por parte del trabajador no producirá efecto legal.

Tambien ya fue mencionada la fracción XXVII del Artículo 123 Constitucional, en donde se dispone que serán condiciones nulas y no obligaran a los contrayentes, aunque se expresen en el contrato, todas las estipulaciones que impliquen renuncia de algún Derecho consagrado a favor del trabajador.

El Artículo 21 del Reglamento de la Ley de Propiedad Industrial, ordena que la solicitud de inscripción deberá contener el nombre del inventor. Asi mismo el Artículo 13 de la Ley de Propiedad Industrial, dispone que en los titulos que amparen las patentes se hará constar el nombre del inventor.

FRACCION II : En esta fracción se dispone que la propiedad de las invenciones realizadas se regirán por esta norma :

“ Cuando el trabajador se dedique a trabajos de investigación o perfeccionamiento de los procediientos utilizados en la empresa, por cuenta de ésta, la propiedad de la invención y el Derecho a la explotación de la patente corresponderán al patron. El inventor independientemente del salario que hubiese percibido, tendrá Derecho a una compensación complementaria, que se fijará por convenio de las partes o por la Junta de Conciliación y Arbitraje, cuando la importancia de la invención y los beneficios que pueda reportar al patrón no guarden proporción con el salario percibido por el inventor “.

ALCANCE DE ESTA NORMA :

Aquí tampoco se ha empleado una buena redacción para formularla, pues sí nos enfocáramos a su texto literal, solo sería aplicable a los casos en que los trabajadores se dediquen a la investigación de procedimientos o al perfeccionamiento de los mismos. Pero seguramente los autores de la Ley no tuvieron la intención de restringir sus presupuestos a tan mínimo sector de la actividad inventiva, cuyo contenido se manifiesta en la más variada producción del intelecto humano referida a la solución de problemas técnicos en el campo industrial, como son los aparatos, las máquinas, los dibujos, los modelos etc.

Al impugnar el Artículo 163, el Diputado Gomez Morin señaló que esta injustificada discriminación de las tareas que germinan en invenciones primero y son, después, objeto de las patentes garantizadoras de su explotación exclusiva. Más su observación no fue atendida.

La falta de una terminología técnica apropiada, no debe de influir, sin embargo, para dejar al margen de esta disposición legal todas las invenciones de servicio distintas a las que consisten en el perfeccionamiento de los procedimientos utilizados en la empresa. La sana y correcta interpretación jurídica del precepto deberá ser extensiva su aplicación a todos los inventos que el empleado produzca en las condiciones que la doctrina, el Derecho Comparado y el mismo artículo 163 apunta para que una invención se considere de servicio.

EL DERECHO AL PRODUCTO DEL TRABAJO :

Los beneficios del patron en el invento consistente en adjudicarle la propiedad del mismo y en conferirle la exclusividad de su explotación, emanan de una prerrogativa que no puede negarse, y ni siquiera discutirse, porque pertenece la esencia de la relación de trabajo ;

Surge en el Derecho, que el patron tiene los resultados del trabajo, en virtud de un principio que en el campo laboral se conoce como " Derecho al producto del trabajo ", y la aplicación de ese principio en el marco de la relación patron-inventor, se justifica porque éste no habría tenido la idea fecunda de su invención sin el desempeño de sus funciones dentro de la empresa, y sin la ejecución de los trabajos que le han sido confiados por el patron, funciones, que, además, no podría llevarlas hasta el final sin los medios materiales que la empresa pone a su disposición. Se ha dicho que no hay progreso sin inventores, pero en nuestra época los inventores no podrían promover el progreso sin sus jefes de empresa.

JUSTIFICACION ECONOMICA DEL BENEFICIO DEL PATRON

La propiedad de las invenciones que el artículo 163 atribuye al patron así como la facultad que le reconoce de obtener la patente respectiva y de utilizar la invención en su provecho, también descansa en la teoría económica que ve a la patente como el "Regulador del funcionamiento de la investigación".

En efecto, por virtud de la profunda evolución que han sufrido las condiciones de investigación y desarrollo, estas se tornan en actividades cada vez más arraigadas en la economía al nivel del Estado o al nivel de las empresas.

De este modo los problemas de su financiamiento han alcanzado una importancia considerable y la patente ha cambiado de carácter, llegando a ser en cierta medida la garantía de ese financiamiento. Lo cual tiene importancia, puesto que de no existir en beneficio de la empresa la probabilidad de disfrutar de las ventajas de la patente, las tareas de la investigación técnica, cuyo resultado siempre es aleatorio, quedarían reservadas únicamente al Estado por la ausencia de una rentabilidad económica a las grandes sociedades del sistema capitalista.

Así pues, este beneficio del patrón se justifica en la medida en que la patente, al conferir un derecho exclusivo sobre la invención, estimula la investigación, o, al menos, la aplicación industrial de los descubrimientos, al aumentar la rentabilidad de esa puesta en ejecución. Las inversiones necesarias serán favorecidas con la promesa de una ganancia que por lo menos en parte compensará los gastos del lanzamiento del nuevo producto. La perspectiva de utilidades crecidas incitará así a las empresas a desarrollar servicios de investigación, lo que permitirá que la carga estatal del financiamiento de la investigación científica sea compartida por el sector privado.

JUSTIFICACION DE LA RECOMPENSA De acuerdo a la parte final de la fracción II :

Las disposiciones que prevén el pago obligatorio de una recompensa especial a los autores de las invenciones de empleados, han sido incluidas en las Leyes, en función de la eficiencia del trabajador.

Su dictado obedece al interés del progreso técnico, cuyo aceleramiento se facilitará, ya que la protección material de los Derechos del inventor estimula su actividad intelectual creadora.

Pero además de la razón apuntada, el estímulo material a los autores de esta clase de invenciones, tiene su fundamento en el principio Constitucional del salario remunerador. En efecto, el Artículo 5 de la Constitución de 1917 consagra la libertad de trabajo consistente en el Derecho que tiene toda persona de dedicarse a la actividad que mas le acomode, con la única condición de que dicha actividad sea lícita. Pero además de la libertad de trabajo, el mismo artículo protege el producto de su trabajo, al disponer que nadie puede ser privado del producto de su trabajo sino por resolución judicial.

Por su parte, el Artículo 5 de la propia Constitución también reconoce de modo general, tanto la libertad de trabajo como el Derecho a percibir la correspondiente remuneración, cuando establece que nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento.

Estrechamente vinculado a dichos preceptos se haya el Artículo 123 Constitucional, que contiene tanto los principios reguladores del contrato de trabajo, como los Derechos fundamentales del trabajador, entre los cuales se garantiza la percepción del producto del trabajo por parte de quien lo realiza.

Según el inciso B de la Fracción XXVII de dicho artículo son condiciones nulas las que en el contrato de trabajo fijen un salario que no sea remunerador.

La Ley Federal del Trabajo, reglamentaria de dicho mandamiento también consigna expresas disposiciones que hacen imperativo el principio del salario remunerador, en los artículos 5 Fracc. VI, 57, 84 y 85.

CONDICIONES PARA TENER DERECHO A LA COMPENSACION.

Más la compensación complementaria a que se refiere el Artículo 163 no tiene un carácter absoluto ; No es Derecho que el trabajador disfrute de modo invariable cuando realiza invenciones de servicio. La compensación solo tiene lugar bajo dos condiciones :

Si la importancia de la invención no es proporcional al salario percibido por el inventor.

Si los beneficios que la invención pueda reportar al patrón tampoco guardan proporción con dicho salario.

Ambos presupuestos, sin embargo, se apoyan en el concepto de valor económico de la invención o de la importancia económica de la misma, lo cual entraña sin duda alguna serios problemas para poder decidir en que casos el salario percibido por el obrero inventor ha sido remunerado en forma satisfactoria, y cuando dicho salario pagado al inventor no guarda proporción con la importancia del invento y con las utilidades que su explotación deja al patrón.

IMPORTANCIA DE LA INVENCION :

Examinadas separadamente cada una de tales exigencias debe hacerse notar, en primer lugar, que la importancia de la invención es objeto de apreciaciones que tienen un carácter relativo, pues para el patrón a veces en forma sensata y en ocasiones ficticiamente, la invención carecerá de importancia, en tanto que para su autor si la tendrá. Recuérdese que dentro de la mentalidad del inventor en general siempre se considera como de excepcional interés cada fruto de su talento, hasta convertirse muchas veces tal creencia en una enfermiza sobre estimación del invento. De donde se concluye que la valoración del invento constituye un serio problema en cuya solución jugara un papel preponderante el arbitrio de la autoridad, apoyado tanto en los elementos que le suministren las partes interesadas como en los datos que le revelen las noticias sobre el adelanto técnico del momento.

DETERMINACION DE SU VALOR ECONOMICO :

En cuanto a la que se refiere a los beneficios que la invención pueda reportar al patrón, el problema de determinar el valor económico de una invención también es muy delicado, ya que en primer lugar no puede tenerse a priori una base que permita afirmar que el patrón percibirá con la explotación del invento utilidades desproporcionadas con el salario pagado al inventor. Además, para la determinación del valor económico de la invención entran en juego muy diversos factores, entre los cuales se señalan los siguientes :

El valor de la invención patentable depende ante todo del objeto de la investigación hecha en un sector determinado y las posibilidades que ofrezca de ser explotada económicamente.

Es factible estimar el costo de una invención por una empresa que dispone de un servicio de investigaciones y los suficientemente desarrollado para que pueda cargarse a las patentes obtenidos los gastos y servicios respectivos.

Es posible hacer la estimación calculando el rendimiento futuro de ese elemento de capital representado por la patente.

Por el hecho mismo de los progresos extraordinariamente rápidos de la ciencia, una invención que prometía mucho no es explotada a pesar de estar patentada, debido a que surge una invención ulterior mas interesante, lo cual trae como consecuencia que la patente pueda perder todo interés o lo que es lo mismo, todo su valor económico, antes de la expiración del plazo de su vigencia.

En otros casos, ocurrirá precisamente a la inversa, es decir, que los efectos de la patente pueden prolongarse más allá de su termino legal.

En ciertos casos, una invención que parecía ser revolucionaria y que debería por lo mismo constituir un importante suceso económico, no llega siquiera a la etapa de la explotación industrial.

En otros casos, una invención que al principio no constituía ninguna promesa de éxito, llega a tener un valor económico que no se suponía.

Como puede advertirse, es muy difícil juzgar sobre el valor económico de una invención o de una patente, ya que no existe ningún criterio general y seguro para su determinación. Y siendo la importancia económica de la invención la base que permita establecer si los beneficios que reciba el patrón guardan o no proporción con el salario que reciba el inventor durante el tiempo de elaboración del invento, la regla del Artículo 163 contenida en la parte final de la Fracción II, deja en pie una dificultad en cierto modo insuperable. Debido al sistema adoptado por dicho precepto legal, quizá ocurra que sus normas no lleguen a tener aplicación en la práctica, manteniéndose en la categoría de un Derecho teórico no vigente. Lo cual sería menos inconveniente que interpretar y aplicar la norma en forma arbitraria por las autoridades del trabajo a quienes el artículo 163 confiere la misión de fijar el monto de la indemnización a falta de acuerdo entre las partes. En última instancia, para evitar ese destino del mandamiento legal analizado deberá tenerse presente que el Derecho a la compensación complementaria en favor del inventor asalariado, es una cuestión que deberá ser apreciada según las circunstancias de cada caso individual.

FRACCION III : “ En cualquier otro caso, la propiedad de la invención corresponderá a la persona o personas que la realizaron, pero el patrón tendrá un Derecho preferente, en igualdad de circunstancias, al uso exclusivo o a la adquisición de la invención y de las correspondientes patentes.”.

En su último apartado, el art. 163 de la Ley Federal del Trabajo, ya no se refiere a las invenciones de servicio, sino que se ocupa de las invenciones libres hechas por los empleados estableciendo acerca de las mismas :

SU PROPIEDAD CORRESPONDE A EL OBRERO :

Francamente es inútil aseverar que las invenciones que no son de servicio pertenecen a sus respectivos autores, pues va con la lógica inferir que fuera de las hipótesis contempladas por la Fracc. II del Art. 163, que constituyen una excepción, la propiedad de las invenciones será regida por las normas generales del Derecho de Patentes.

La propiedad de la invención corresponde a su autor y la circunstancia de que este sea un empleado, no modifica dicho principio. Según el Artículo 9no de la Ley de Propiedad Industrial, la persona física que haya hecho una invención patentable, tiene el Derecho exclusivo de explotarla en su provecho por sí o por otros con su permiso, Derecho que se adquiere mediante la obtención de la patente respectiva.

DERECHO PREFERENTE DEL PATRON :

Por otra parte el Derecho que la parte final de este artículo confiere al patrón, es una modalidad impuesta al Derecho del inventor no consignada en la Ley que regula el Derecho de Patentes. En efecto, ni en la exposición de motivos de la Ley Federal del Trabajo, ni en el texto del mismo, del Art. 163, se encuentran elementos para justificar la modalidad que ahora se estatuye en favor del patrón. Quizá la explicación de la medida podría encontrarse en el deseo del legislador de impedir la posible competencia desleal que se ocasionaría si el trabajador o el empleado inventor, antes de ofrecer el invento a su patrón, lo ofreciera a un competidor de éste y, como consecuencia de la explotación del nuevo invento el competidor superaría en calidad o en economía de tiempo en costos la industria de quien lo tendría contratado.

Peor aun así, no es por cierto la imposición de tal modalidad al Derecho del inventor, el camino para preveer y tratar de impedir una competencia como la de la hipótesis.

Es un hecho evidente que no tratándose de una invención de servicio ni de una invención de empresa, el trabajador, en virtud del principio filosófico-político de igualdad ante la Ley debe recibir el mismo trato que cualquier otro inventor que no este sujeto a una relación contractual de trabajo.

Por todas estas consideraciones ha de concluirse que es injusta la taxativa que se establece en perjuicio del trabajador, al otorgar al patrón un Derecho de preferencia para explotar la patente y para que le sea transmitido el Derecho de propiedad sobre la misma.

Descansando el Derecho Obrero Mexicano en un afán proteccionista del trabajador, no deja de causar extrañeza que el legislador de 1969, olvidando este matiz especial de la Ley que regula los intereses de los patrones de los trabajadores, haya fijado en perjuicio de estos últimos dichas modalidades.

El Derecho preferente del patrón se justificaría en las invenciones de empresa y aun en las invenciones de servicio, pero no se concilia con las invenciones libres, cuya característica debe ser el respeto del Derecho del inventor a disponer tanto del invento como de la patente según su voluntad, y sin las restricciones que se mencionan.

TEMA VII : VACUNAS Y PROPUESTA DE SOLUCIÓN :

Al nacimiento, el niño cuenta con un sistema inmunológico completo, de manera que es capaz de responder a cualquier infección. De hecho esto también podría ocurrir aun cuando el niño esta en el útero, pero los antígenos no tienen entrada al mismo. Durante los primeros meses de vida la falta de anticuerpos es motivada gracias a la leche materna entre otros factores.

Sin embargo algunas veces se pueden dar los casos de la inmunodeficiencia en los individuos, si esta se presentara una vez realizada la maduración inmunológica estaríamos frente a un caso de inmunodeficiencia secundaria o adquirida, la cual se puede manifestar en cualquier momento de la vida del individuo, y puede tener un origen muy variado como la desnutrición, senilidad, embarazo, etc.

VACUNACION Y CONTROL DE AGENTES INFECCIOSOS :

La inmunidad resultante de la administración de vacunas se puede efectuar por varias vías.

Gracias a las campañas mundiales de vacunación cada vez son más los sujetos que han sido vacunados oportunamente.

La inmunidad adquirida artificialmente no solo es importante para substituir un contacto natural con un agente infeccioso que siempre es un riesgo para la salud y a veces para la vida, sino que muchas veces otorga un estado de protección que no podría obtenerse por ningún otro medio. Podemos citar como ejemplo la vacuna contra el tétanos.

La inmunidad individual, redundando en la salud pública comunitaria, ya que al reducirse el número de individuos susceptibles a una cierta clase de infección, se va reduciendo también el número de agentes infecciosos, quedando así erradicados.

Actualmente se está estudiando la posibilidad de combatir determinado tipo de agentes infecciosos en determinados grupos de poblaciones, con el propósito de alcanzar una mayor eficiencia y obtener un control mayor en las enfermedades infecciosas humanas.

REFERENCIAS :

SANTOS J. ARREDONDO JL. Nutrición, Infección e Inmunidad. *Pediatra* Ann 1983,12 : 182-194.

KUMATE J. Inmunidad, inmunización y vacunas, Segunda Edición. México D.F. Ediciones medicas del hospital infantil de México 1979.

INMUNIDAD Y VACUNAS :

Jenner, Pasteur y otros fueron los pioneros en la elaboración de vacunas, pero desconocían en parte la enorme protección que se obtenía de sus preparaciones ; Muchos de los conocimientos al respecto se han obtenido al analizar los efectos de las mismas y esto ha creado nuevos planteamientos para lograr inmunizaciones enriquecidas con la ayuda de otras ramas del conocimiento biológico.

INFECCION E INMUNIDAD :

El ser humano esta expuesto a una infinidad de virus y microorganismos que pueden llegar a infectarlo, y muchas veces llega a depender de factores sociales y ecológicos el que alguno de ellos encuentre el hospedero ideal.

La resistencia o inmunidad que cada persona presenta frente a cada infección depende de la combinación de varios factores, que no son necesariamente representativos de la especie a la que pertenecen, como son la genética, edad, sexo, calidad y cantidad de nutrición, y su estado fisiológico.

La respuesta inmunológica además de ser inducible (que se crea para un objetivo determinado) y específico (se orienta a una determinada área), también tiene memoria ; Esta respuesta inmunológica tiene un papel preponderante ya que gracias a la memoria el estado de protección puede prolongarse por años y a veces por toda la vida, siempre y cuando se renueve periódicamente el estímulo para seguir extendiendo las clonas de la memoria.

ANTIGENOS :

Son moléculas capaces de inducir respuestas inmunológicas independientemente de su estructura química.

En condiciones naturales muy pocos antígenos se encuentran en estado puro y por lo general forman parte de estructuras complejas.

De interés en las vacunas podemos decir, que según la vía de entrada de estos antígenos al cuerpo de un individuo, así como de su estado físico, genética y estado fisiológico, habrá una gran variedad de respuestas tanto en calidad como en cantidad.

También podemos nombrar aquí a los antígenos protectores, nombre que se les dio, porque los elementos inmunológicos que generan tienden a inactivar a los agentes que se pretenden combatir.

Con referencia a la capacidad inmunogénica de las vacunas, son recomendables las de agentes activos o no, ya que contienen antígenos propios del cuerpo humano.

La memoria inmunológica es pues, la característica del sistema que permite que el estado de inmunidad se prolongue mas allá de la duración de los efectos que se obtuvieron durante la respuesta inmunológica.

REFERENCIAS :

Escobar Gutiérrez A. Moléculas de la Inflamación. Bioquímica e Inmunología. Vol.II Díaz Agoya México D.F. U.N.A.M. 1989 Pp.505-523.

PRODUCCION Y CONTROL DE VACUNAS :

Una de las actividades de la Industria farmacéutica es la producción y control de vacunas, aunque las dos persiguen el mismo objetivo, también tienen sus diferencias tales como la forma de aplicación de los productos, formas de distribución y aplicación en el campo.

Las vacunas se distinguen por ser administradas a pacientes sanos en dosis única y en número reducido, confiriendo inmunidad de larga duración o de por vida, en tanto que los medicamentos se prescriben solo para fines terapéuticos y se suelen repetir a lo largo de la vida del individuo. Estas diferencias tan drásticas afectan a los programas de producción, comercialización, distribución y aplicación de los productos biológicos y farmacéuticos.

Las actividades de producción de las industrias fabricantes de vacunas y las industrias farmacéuticas se agrupan en dos etapas :

1.- La fabricación de principios activos :

La Industria Farmacéutica maneja principios activos de origen químico, casi siempre obtenidos por síntesis.

La Industria de vacunas maneja preparados de origen biológico.

2.-La elaboración de productos finales en las presentaciones requeridas para su aplicación en humanos. (con el fin de no dañar los principios activos).

Otra característica importante de las vacunas es la necesidad de llevar a cabo controles biológicos de calidad, especialmente diseñados para demostrar su actividad protectora, esto obliga a fabricantes a disponer de animales de laboratorios de calidad uniforme.

En el campo de la Industria Farmacéutica , las vacunas representan un volumen reducido de operación y ventas, por lo que durante muchos años las compañías no tuvieron gran interés en promover su investigación y desarrollo por considerarlas no redituables.

A esto contribuyo el supuesto de erradicación de algún agente infeccioso ,ya que muchas veces la inversión seria desproporcional al tiempo de investigación y al tiempo de uso de la misma, además por tratarse de enfermedades infecciosas, la mayor parte de los usuarios se encuentran en países en desarrollo con escaso poder económico. Esto provocó que las compañías promovieran su aplicación masiva para reducir costos de producción y precios conforme a economías de escala apropiadas.

Esto trajo como consecuencia dos factores decisivos en el desarrollo y fabricación de vacunas :

En primer lugar esta el desarrollo de la biología molecular y de la ingeniería genética, que ha permitido modificar genéticamente a los microorganismos productores de enfermedades y crear agentes inmunizantes que antes se consideraba imposible.

El segundo factor ha sido el programa ampliado de inmunizaciones de la Organización Mundial de la Salud, el cual se estableció como resultado del éxito alcanzado de la erradicación de la viruela y que lógicamente ha aumentado el mercado para ciertas vacunas y creando interés especial en la búsqueda de vacunas nuevas para enfermedades prevenibles por vacunación.

En el programa de la OMS se ha organizado el sistema de compra y abastecimiento de vacunas de calidad satisfactoria y en cantidad suficiente, así como una red de distribución que permite mantener una calidad uniforme.

Organismos Internacionales como la UNICEF y la Organización Panamericana de la Salud han participado grandemente creando mecanismos de compra de vacunas a gran escala. Como resultado se logró la reducción de los precios Internacionales y las compañías privadas fabricantes se han interesado nuevamente por mejorar la calidad de sus productos así como crear nuevas fórmulas para enfermedades prevenibles por vacunación.

El fabricante de vacunas tiene la necesidad de emplear tecnología compleja, y de alto costo para las etapas de desarrollo y de producción industrial del producto ; Para el mantenimiento de la calidad, los procesos de fabricación se llevan a cabo mediante “ las buenas practicas de manufactura” que han sido postuladas y reguladas por la OMS así como también autoridades nacionales de algunos países como los Estados Unidos de Norteamérica.

REFERENCIAS :

WEZEL A. Modelo de programa para la producción de vacunas en diferentes países. Documento mimeografiado para la O.N.U.

KRUGMAN S. Hepatitis viral. Estudio sobre inmunización activa. J.ana 1971 Pp.217-241.

DEKKER MARCEL. Nueva Generación de vacunas 1990 Pp. 933-950.

La fabricación de vacunas es un proceso laborioso que requiere personal especializado, equipo de precisión y materias primas de buena calidad, los locales destinados a la fabricación deben ser especialmente diseñados y es indispensable contar con servicios de mantenimiento.

El proceso de creación de las vacunas se divide en dos etapas básicamente :

En la primera etapa es importante hacer notar que una parte de los procedimientos de control son llevados a cabo por profesionales, que están directamente dedicados y contratados a la fabricación y por lo tanto realizan lo que se llama control de procesos.

La segunda etapa es realizada por personal que no trabaja en la producción y cuya función es exclusivamente el control de calidad. Estas personas quedan dirigidos bajo una autoridad independiente de los que se encargan de la fabricación y solamente serán responsables ante la gerencia de la empresa, aunque claro esta que ambos son responsables ante las autoridades nacionales de control sanitario y en su caso ante la misma OMS..

REFERENCIAS :

SECRETARIA DE SALUD. Dirección General de Control de Insumos para la Salud. Cámara Nacional de la Industria Farmacéutica. México D.F. 1990.

Si bien hemos visto el procedimiento de creación de vacunas para la especie humana, este procedimiento no difiere de las vacunas para la especie animal, el cual no solo tiene gran importancia por el simple hecho de que es necesario evitar enfermedades en animales que posteriormente servirán para el consumo humano, sino que también son necesarias para mantener a especies en extinción fuera del alcance de ciertas enfermedades mortales.

Esta rama de la Industria Farmacéutica (vacunas para la especie animal), aunque es poco conocida es de una demanda inimaginable, ya que el producto no solo se emplea en animales para consumo humano, sino que también y como ya lo mencionamos, para animales en extinción, sin olvidar claro, a aquellos animales que forman ya parte del ser humano como son los animales domésticos. Tenemos así, que el empleo de estas vacunas cubren a aquellos animales que habitan tanto en el mar como en la tierra, desde ballenas hasta leones, pasando por el cariñoso gato o el fiel perro.

Esta es una de las muchas razones por la cual el investigar y producir vacunas para la especie animal es tan redituable, lo que conlleva a la existencia de un gran número de laboratorios tanto de particulares así como de la propia Universidad Autónoma de México .

La Universidad Nacional Autónoma de México, tiene a su cargo diversos centros de investigación que se encuentran en La facultad de Química o Ciencias situada en Ciudad Universitaria , en la Facultad de Biología de Iztacala o bien en la Facultad Química-biológica de Cuautitlán Estado de México.

Dichos centros de investigaciones tienen a su cargo personas contratadas especialmente para desarrollar una actividad inventiva, lo cual de acuerdo a nuestro trabajo, son los trabajadores a cargo de realizar invenciones de servicio.

Estos trabajadores gozan generalmente de un contrato de tiempo completo para dichos centros, a tiempo completo nos referimos a que de acuerdo al Artículo 123 Apartado A fracción I, la jornada de trabajo es de 8 hrs cuando más, y si tomamos en consideración que la jornada de trabajo es el tiempo en que el trabajador esta a disposición de patrón para prestar su trabajo, aún en la media hora de descanso o en el periodo de comidas, siempre y cuando el trabajador permanezca dentro de su lugar de trabajo, es imposible que dicho trabajador pueda llegar a desarrollar una invención libre.

De acuerdo a una investigación de campo que realizamos en el Departamento de Investigaciones de Posgrado de la Facultad de Estudios Superiores (FES) ubicada en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, pudimos tener un contacto más " íntimo " con los problemas que conlleva el ser trabajador de tiempo completo para uno de estos centros de investigaciones.

Los investigadores de servicio de tiempo completo, son personas que van más allá , en cuanto a conocimiento, del standar normal de las personas, su función es investigar, crear y probar, apoyándose de materiales y capacitación proporcionados por dichos centros de investigación, desgraciadamente muchas son las ocasiones en que se ven limitados en la realización de un invento ya que algunas veces el material de trabajo es requerido por el trabajador al centro de investigación pasando meses para que el material pueda llegar a manos del inventor. En nuestra opinión consideramos esta perdida de tiempo algo ilógico, ya que muchas veces ese valioso conocimiento se ve truncado por falta de material adecuado, creando un periodo de inactividad y de fuga de ideas, sin mencionar claro esta, el salario que se pierde al pagar a trabajadores improductivos.

Otro problema que encontramos fue que, cuando se logra realizar una invención, la UNAM a través de su centro de innovación tecnológica, tramita

La correspondiente patente ante el IMPI, en donde el nombre del inventor figura únicamente como “ inventor de la patente “ (es aquí en donde podemos ver ejemplificado el llamado Derecho Moral), y en donde también la titular de dicha patente será la UNAM. Pero este no es el problema, ni tampoco los 5 o 6 años que se tardan en conceder la patente, sino el reparto de ganancias entre la UNAM y el investigador.

Como ya comentamos, el investigador tiene un salario por investigar, pero también es cierto que existe un salario remunerador cuando hay desproporción entre el salario y las futuras ganancias de la invención, dichos porcentajes son manejados en el reglamento de la UNAM, donde generalmente se maneja un 40% para la Institución, un 30% para la dependencia de donde surgió la invención y otro 30% para el investigador.

Este porcentaje para el investigador se escucha muy bien en teoría, sin embargo en la practica no llega a suceder del todo, ya que en lo que la invención es comercializada el único que no ve ganancias por ser el ultimo en considerarlo para ser “premiado” es el investigador.

En nuestra investigación de campo, nos encontramos que, cuando una invención se empieza a comercializar (lo que llamamos transferencia de tecnología), se crea lo que se conoce como “empresa de incubación”, esto es qué, cuando un investigador realiza una invención para UNAM, y una vez teniendo la solicitud de patente, se da a conocer, y muchas empresas privadas pagaran por obtener los beneficios de esa invención, pero es necesario enseñarles a realizarla, por lo que el inventor se desplaza a dichas empresas por un tiempo determinado , y es aquí en donde por fin el inventor puede contar con alguna ganancia de su invención, ya que dichas empresas pagan por ese servicio.

Este tema es de gran interés y hay mucho que se podría estudiar y comentar de él, desafortunadamente no es el tema principal de nuestro trabajo a desarrollar.

Nuestra propuesta es dar solución a una problemática que no esta contemplada ni en la Ley de Propiedad Industrial, ni en la Jurisprudencia Mexicana , ni en reglamentos internos de laboratorios privados como Bayer por nombrar uno de ellos, y que en la practica se han desarrollado , pero por nó estar reguladas, muchas veces son desechadas, algunas porque el inventor libre esta consciente de no tener el potencial económico para el desarrollo de la misma y otras por no contar con las relaciones aptas para comercializarla entre los diversos laboratorios . Desgraciadamente el problema de los inventores libres asalariados, pocas veces se ha planteado en México y debido a que la Ley de Propiedad Industrial no configura entre sus preceptos disposiciones especificas sobre esta materia, se ha creado una laguna jurídica en donde el inventor libre asalariado queda en segundo plano frente al patrón , la empresa o la Institución.

Nuestra propuesta de solución como ya lo mencionamos anteriormente, esta enfocada a los laboratorios zootecnistas especializados en vacunas, cuando por iniciativa de un trabajador , crea una vacuna aplicable a la especie humana.

De acuerdo a los Artículos 16 Fracción II y 19 Fracción VIII de la Ley de Propiedad Industrial no son patentables : “ El material biológico y genético tal como se encuentran en la naturaleza y, la yuxtaposición de invenciones conocidas o mezclas de productos conocidos, su variación de uso, de forma, de dimensiones o de materiales.” Respectivamente.

Sin embargo el Artículo 19 Fracción VIII de la misma Ley también menciona : “ salvo que en realidad se trate de su combinación o fusión de tal manera que no puedan funcionar separadamente, o que las cualidades o funciones características de las mismas sean modificadas para obtener un resultado industrial o un uso no obvio para un técnico en la materia “.

Estos Artículos nos dicen que no se puede patentar algo ya existente, algo que se encuentra en la naturaleza y que con un poco de investigación y estudio podemos llegar a él, sin embargo, nos dice, que sí podemos patentar algo que sea el resultado de una investigación y experimentos, en donde al combinar ciertos elementos o microorganismos se llegue a uno nuevo.

Las vacunas ya sean para el genero humano o animal provienen de microorganismos.

Un microorganismo puede ser una planta o un animal microscópico, los cuales se dividen en dos grupos :

Bacterias : Enzimas (para evitar que el pan bimbo se enlame)
Muertas (vacunas como la viruela)
Armas bacteriológicas.

Hongos : Antibióticos (ampicilina)
Fermentaciones (Cerveza)
Vinagres y ácidos.

Las vacunas en especial son productos que están en un continuo proceso de evolución y cambio, este proceso lo podemos dividir en dos etapas : La primera cuando se descubre un nuevo agente inmunizante y es necesario desarrollarlo para llegar a ser aplicado, y la segunda cuando el producto ya existe y se considera que es conveniente mejorar su estado o eficacia .

Nosotros nos vamos a ocupar de la primera etapa, ya que el nuevo agente inmunizante descubierto es un microorganismo mutante, y completamente patentable, ya que es el resultado de una serie de investigaciones y experimentos .

Ahora que sabemos que los microorganismos mutantes para la creación de vacunas son patentables, entraremos de lleno a nuestra propuesta :

Un trabajador que se encuentra trabajando en un laboratorio privado zootecnista con un contrato en donde se especifica que está encargado de realizar investigaciones para la creación de nuevas vacunas para la especie animal, e inventa una vacuna de aplicación a la especie humana, estamos hablando de una "invención libre."

Como ya lo mencionamos antes, para que esta invención sea libre es necesario que ésta se haya realizado fuera de las horas de trabajo ; Como ya se menciono también, sí el trabajador hiciera el descubrimiento en sus horas de comida la invención no sería libre pues como se dijo, está dentro de las 8 horas de trabajo diario, por lo que su trabajo aún está a disposición del laboratorio, por lo que dicha invención sería de empresa.

Pero, si dicha invención fuera realizada después de cumplir las 8 horas de trabajo que indica la constitución y la Ley Federal del Trabajo, estaríamos de acuerdo de que su trabajo ya no esta a disposición del laboratorio, y la invención seria creación exclusiva del espíritu de dicho inventor ; Por lo tanto, aquí sí estamos en presencia de una invención libre.

En nuestra opinión, la invención libre es una creación del genio del inventor o investigador, pero también es cierto que dicha invención se desarrolla en un laboratorio y con materiales del mismo laboratorio.

La Ley Federal del Trabajo, en el artículo 163 Fracción III no dice “ la propiedad de la invención corresponderá a la persona o personas que la realizaron, pero el patrón tendrá derecho preferente en igualdad de circunstancias al uso exclusivo o a la adquisición de la invención y de las correspondientes patentes “

Nosotros consideramos y lo sugerimos como propuesta que tanto el inventor como el laboratorio o patrón tengan Derecho a una parte de la invención ; Proponiendo : Que ambos sean copropietarios de la misma en la patente, obteniendo así los mismos Derechos, obligaciones y ganancias de la misma.

En la practica, cuando se crea una invención libre, en la mayoría de los casos el inventor no cuenta con los recursos económicos para su explotación, ni con las relaciones debidas para la comercialización directa entre laboratorios, lo que trae como consecuencia que , ó no desarrolle del todo su invención o que por una suma económica insignificante venda su invención al patrón o al laboratorio o algún otro interesado.

El derecho moral en este supuesto no tiene porque variar, el inventor es el inventor y su nombre debe figurar como tal en la misma, de acuerdo al artículo 13 de la Ley de Propiedad Industrial.

De acuerdo al artículo 23 de la Ley de Propiedad Industrial, la patente se otorga por un periodo de 20 años improrrogables, dicho periodo se puede respetar en la copropiedad que van a tener respecto a la invención libre.

Con nuestra propuesta , pretendemos así, se mejore el nivel de vida de nuestros investigadores sin sobrepasar los Derechos de los laboratorios, y pretendiendo sirva de motivación tanto para trabajadores como para patrones, evitando también la fuga de cerebros. Es importante que los Mexicanos aprendamos a trabajar en equipo y con beneficios recíprocos, reconociendo los esfuerzos de otras personas.

C O N C L U S I O N E S .

1.- Los países que cuentan con una protección a las patentes tienen un mejor desarrollo Industrial que aquellos que cuentan con una débil e insegura protección.

2.- Es necesario motivar tanto al trabajador como al patrón para un constante desarrollo de la actividad inventiva.

3.- Es necesario proteger tanto los Derechos del Patrón como los del Trabajador para mantener una buena relación de Trabajo.

4.- Para los trabajadores de tiempo completo de Instituciones que se mantienen con los medios del Estado o privados, es preciso buscar un equilibrio entre los Derechos de quién lleva a cabo la investigación y del resultado de la explotación de ese invento.

5.-La patente de invención debe ser considerada como un estímulo para el patrón, ya que su puesta en practica atrae a inversionistas fomentando la investigación y desarrollo de nuevas invenciones.

6.- La patente de invención debe ser considerada también como un estímulo para el trabajador mediante utilidades atractivas resultantes de la explotación de su invento.

7.- En todo contrato y acuerdo se deben señalar la reglamentación de los Derechos, con frecuencia los contratos otorgan al patrón un Derecho sobre la invenciones más amplio que las que estipula la Ley.

8.- La solución a los conflictos dependen enteramente de sus antecedentes de hecho, y basta con entender que el invento pertenece a quien lo realizó, y en su caso quien mas tiene Derecho a la copropiedad.

9.- Muchas veces el investigador llega a una Institucion con variados conocimientos los cuales a adquirido a través del tiempo y a través de varias experiencias, conocimientos y experiencias que llevan a la realización de un invento .

10.- La copropiedad de debe instaurar cuando el inventor libre realice una invencion producto de su genialidad y poder inventivo, y con los medios y herramientas de la Institucion donde labora.

11.- La copropiedad de la patente debe durar un periodo de 20 años improrrogables, tal como lo indica la Ley de Propiedad Industrial para los casos de Inventiones de Servicio o de Empresa.

12.-En todo tipo de invenciones se debe reconocer tanto el Derecho económico como el Derecho Moral.

13.- Se debe evitar la inclusión de cláusulas leoninas en todo contrato que llegan a derjudicar los Derechos del empleado inventor.

14.- Por ultimo se debería tomar más en cuenta los Derechos de los trabajadores , para obtener un mayor numero de invenciones que no solo beneficiarían a la Institución sino al país.

B I B L I O G R A F I A.

1.- ALEJANDRO GALLART FOLCH. Derecho Español del Trabajo. Editorial Labor S.A. Barcelona España 1936.

2.- ALFREDO Y RICARDO DE PALMA. Derechos Intelectuales. Editorial Astrea. Buenos Aires Argentina 1986.

3.- A. ESCABAR GUTIERREZ. Moléculas de inflamación, Bioquímica e Inmunología. Vol.II Díaz Agoya México D.F. UNAM 1989 .

4.- A. WEZEL. Modelo de Programa para la Producción de vacunas en diferentes Países. Documento Mimeografiado para la ONU.

5.-CESAR SEPULVEDA. El Sistema Mexicano de la Propiedad Industrial. 2a Edición Editorial Porrúa México 1981.

6.- DAVID RANGEL MEDINA. Tratado de Derecho Marcario. Editorial libros de México S.A. México 1960.

7.-EUGENIO PEREZ BOTIJA. Naturaleza Jurídica del Derecho del Trabajo. Madrid España 1980.

8.- JAIME ALVAREZ SOBERANIS. La regulación de las invenciones y marcas y la transferencia de tecnología. Editorial Porrúa México 1979.

9.- JORGE OTANVENDI. Derechos de marcas Buenos Aires Argentina Abeledo Perot 1989.

10.- JOSE A. SEGADE. Propiedad Industrial Know-how concepto y proteccxi3n. Madrid Fecnos 1974.

11.-JORGE BARRERA GRAF. Tratado de Derecho Mercantil. Editorial Porrúa M3xico 1986.

12.- JOSE JESUS CASTRORENA. Manual de Derecho Obrero. M3xico 1959.

13.- JL ARREDONDO. J SANTOS. Nutrici3n, Infecci3n e Inmunidad. Pediatra Ann 1983,12 : 182-94.

14.-JUAN B. CLIMENT. Formulario del Derecho del trabajo. M3xico Esfinge.1990.

15.-JOSE ROMANI. Propiedad Industrial y Derechos de Autor. Su regulaci3n Institucional. Barcelona Bosch 1976.

16.- J. KUMATE. Inmunidad, Inmunizaci3n y Vacunas, 2a Edici3n M3xico D.F. Ediciones medicas del Hospital infantil de M3xico 1979.

17.-MANUEL ANDRADE. Legislaci3n e Impuestos sobre la Propiedad Industrial. M3xico 1955.

18.- MARIO DE LA CUEVA. Derecho Mexicano del Trabajo. Editorial Porrúa México 1980.

19.-MARCEL DEKKER. Nueva Generación de Vacunas. 1990 .

20.- NICOLAS FALCONE. Derecho Laboral. Buenos Aires Argentina 1970.

21.- PHILIPP ALLFELD. Dela Derecho de Autor y del Derecho del Inventor. Editorial Temis. Bogotá Colombia 1982.

22.-SERGIO LE PERA. Cuestiones de Derecho Comercial Moderno. Editorial Astrea. BS AS Argentina 1979.

23.- S. KRUGMAN. Hepatitis viral. Estudio sobre inmunación Activa. Jama 1971.

24.-SECRETARIA DE SALUD. Dirección General de Control de Insumos para la Salud. Camara Nacional de la Industria Farmaceutica México D.F. 1990.

25.-CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

26.- LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

27.- LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.